



[SUMARIO]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Ceses. Nombramientos. Orden de 9 de febrero de 2026, de la Consejera como titular de la Presidencia del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, por la que se dispone el cese y nombramiento de la persona que desempeña la Secretaría de dicho órgano..... **7809**

Servicio Extremeño de Salud

Nombramientos. Resolución de 10 de febrero de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a la aspirante que ha superado el proceso selectivo excepcional de estabilización por el sistema de concurso, convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, en la categoría de Enfermero/a en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. **7811**



2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Adjudicación provisional. Resolución de 10 de febrero de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías estatutarias de Grupo de Gestión de la Función Administrativa, Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnología de la Información y Trabajador/a Social en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... 7813

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la Resolución de la Junta Directiva de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comarca Trasierra Tierras de Granadilla, de la I convocatoria de ayudas para aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 2023-2027 en la comarca Trasierra Tierras de Granadilla para proyectos productivos de acciones de inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. 7817

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la Resolución de la Junta Directiva de DIVA (Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz) de la convocatoria de ayudas Leader 1/2026 para aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 2023-2027 en la Comarca del Valle del Ambroz, para proyectos no productivos de acciones a servicios básicos para la economía y la población rural. 7819

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la Resolución de Junta Directiva de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comarca Trasierra Tierras de Granadilla, de la I convocatoria de ayudas para aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 23-27 para proyectos productivos de acciones de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, que tengan como resultado del proceso de producción un producto incluido en el anexo I del Tratado de la UE..... 7821

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la Resolución de Junta Directiva de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comarca Trasierra Tierras de Granadilla de la I convocatoria ayudas para aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 23-27 para proyectos productivos de acciones de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, que tengan como resultado del proceso de producción un producto no incluido en el anexo I del Tratado de la UE. **7823**

Impacto ambiental. Resolución de 6 de febrero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 2" y línea subterránea de conexión 30 kV para evacuación de energía, a realizar en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). Expte.: IA25/0931. **7825**

Energía eléctrica. Resolución de 9 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma del centro de distribución CD 47160 "Valencia.V_3" a 15 kV para solicitud de un nuevo suministro, sito en c/ Fregenal". Término municipal: Valencia del Ventoso. Expte.: 06/AT-01788/18526. **7882**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 9 de febrero de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector Limpieza de Edificios y Locales para la provincia de Badajoz. **7886**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Producción cinematográfica y audiovisual. Ayudas. Resolución de 6 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos audiovisuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026. **7929**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Sentencias. Ejecución. Resolución de 6 de febrero de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de ejecución material de sentencias, con relación al concurso de traslados convocado por Resolución de 15 de noviembre de 2023. **7930**

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Montes. Resolución de 10 de febrero de 2026, del Consejero, por la que se declara como Monte Protector la superficie forestal denominada "Coto Sierra", sita en los términos municipales de Talaveruela y Valverde de la Vera (Cáceres). 7933

IV

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 9 de febrero de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. 7942

Notificaciones. Anuncio de 10 de febrero de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de entidades asociativas. 7944

Información pública. Anuncio de 10 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del apoyo 5039 de la LAMT "Casas Miravete", en el paraje Valdelanza del término municipal de Jaraicejo (Cáceres)". Expte.: AT-9697. 7946

Información pública. Anuncio de 12 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nueva LSMT "Cortegana" procedente de la subestación "Lobón", sustitución del apoyo S44782 y adecuación del centro de distribución CD 80346 "Barros" a 20 kV, sito en avda. Santa Marta. Término municipal: Solana de los Barros". Expte.: 06/AT-01788/18534. 7948

Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

Personal laboral. Anuncio de 9 de febrero de 2026 sobre nombramiento de personal laboral fijo. 7950



II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ORDEN de 9 de febrero de 2026, de la Consejera como titular de la Presidencia del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, por la que se dispone el cese y nombramiento de la persona que desempeña la Secretaría de dicho órgano. (2026050016)

Mediante Decreto 75/2001, de 29 de mayo, se crea y regula el Consejo de la Formación Profesional de Extremadura, como órgano consultivo y de asesoramiento tripartito, compuesto por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las consejerías competentes en materia de formación profesional. Según lo dispuesto en su artículo 3, está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, 24 vocales y el secretario, que actuará con voz y sin voto.

La Orden de 16 de abril de 2002, por la que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento (DOE n.º 53, de 9 de mayo), establece en su artículo 6 que la presidencia de dicho Consejo corresponderá alternativamente y por períodos anuales naturales, al titular de la Consejería competente en materia educativa y al titular de la Consejería competente en materia de trabajo de la Junta de Extremadura.

Mediante Orden de 1 de marzo de 2024, de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional y del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, por la que se determina la presidencia y vicepresidencia y se nombran a los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Consejo de la Formación Profesional de Extremadura (DOE n.º 49, de 11 de marzo), se establece en su resuelvo primero que "La Presidencia del Consejo de la Formación Profesional de Extremadura será desempeñada durante el año 2024 por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, a quien sucederá en la siguiente anualidad la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, y así alternativamente".

En consecuencia, una vez finalizado el mandato anual del titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, corresponde al titular de la Consejería de Educación, Ciencias y Formación Profesional, desempeñar la Presidencia del Consejo de la Formación Profesional, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.5 del mencionado Decreto 75/2001, de 29 de mayo, nombrar mediante Orden a la persona que desempeñe la secretaría de dicho órgano.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Cesar a don Pedro María Rodríguez Rodríguez y a doña Luisa Bueno Martínez, como Secretario y como suplente, respectivamente, del Consejo de Formación Profesional de Extremadura.

Segundo. Nombrar a doña Francisca Ramírez Fernández, Jefa de Sección de Planificación Profesional de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa como Secretaria del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, quién será suplida por doña Sara Nevado Barrado, Asesora Técnico Docente de la misma Dirección General.

La presente orden surtirá efecto desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de febrero de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a la aspirante que ha superado el proceso selectivo excepcional de estabilización por el sistema de concurso, convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, en la categoría de Enfermero/a en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2026060408)

Por Resolución de 21 de enero de 2026, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud (DOE n.º 21, de 2 de febrero de 2026), se dispone la ejecución de la sentencia n.º 39/2025, de 19 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, así como de la sentencia n.º 454/2025 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura confirmatoria de la anterior, dictadas en el procedimiento abreviado n.º 196/2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de dichas sentencias, se dispuso la validez del autobaremo presentado por D.ª Manuela Pereira Labrador en el proceso selectivo excepcional de estabilización por el sistema de concurso, convocado por Resolución de fecha 20 de diciembre de 2022 para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero de Urgencias de Atención Primaria, Enfermero, Fisioterapeuta y Profesor de Logofonía en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Tras realizarse por el Tribunal de Selección los trámites procedentes para llevar a efecto dicha ejecución, se concluye que la aspirante debería haber aparecido en la relación definitiva de puntuación de méritos, que fue hecha pública mediante Resolución de 30 de diciembre de 2024, de la Dirección Gerencia, con una puntuación total de 77,605 puntos, en el número de orden 330 del turno libre y por lo tanto dentro del número de aspirantes que fueron nombrados personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a de dicho proceso selectivo, al hallarse su número de orden dentro del número de plazas convocadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2026, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, que dispuso la ejecución de las referidas sentencias, esta Dirección General de Recursos Humanos en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Nombrar a D.ª Manuela Pereira Labrador, con DNI n.º ***3121***, una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria, personal estatutario fijo en el proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022 para el acceso

a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud en plaza con destino en: Complejo Hospitalario de Badajoz.

Los efectos administrativos del presente nombramiento serán los mismos que le hubiesen correspondido en el caso haber tomado posesión según lo dispuesto en la Resolución de 28 de enero de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos (DOE n.º 21, de 31 de enero), por la que se nombró personal estatutario fijo a los aspirantes que superaron el proceso selectivo, es decir a partir del 10 de febrero de 2025.

Segundo. La aspirante nombrada deberá tomar posesión e incorporarse a la plaza adjudicada el próximo día 6 de marzo de 2026. La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que está adscrita la plaza adjudicada. En este caso a la Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

La falta de incorporación a la plaza siempre y cuando sea imputable a la interesada y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Tercero. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrá la interesada promover el incidente que en relación con la ejecución de sentencias se prevé en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 10 de febrero de 2026.

El Director General de Recursos
Humanos,
JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías estatutarias de Grupo de Gestión de la Función Administrativa, Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnología de la Información y Trabajador/a Social en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2026060405)

Convocado por Resolución 7 de noviembre de 2025 (DOE n.º 221, de 17 de noviembre de 2025) concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías estatutarias de Grupo de Gestión de la Función Administrativa, Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnología de la Información y Trabajador/a Social en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima la referida resolución, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías estatutarias de Grupo de Gestión de la Función Administrativa, Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnología de la Información y Trabajador/a Social, según figura en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Establecer un plazo de diez días hábiles, para que los aspirantes al concurso de traslado presenten las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Las puntuaciones desglosadas por apartados del baremo de todos los aspirantes se publicarán en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud <https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/> .

Mérida, 10 de febrero de 2026.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS

**DOE**

NÚMERO 32

Martes 17 de febrero de 2026

7814**Adjudicaciones provisionales**

Concurso de traslado - Grupo de Gestión de Función Administrativa (17-11-2025)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

| # | DOCUM | NOMBRE, APELLIDOS | PLAZA | DENOMINACION/FUNCION | CENTRO/UBICACION | OBSERVACIONES | PUNT |
|---|-----------|-------------------------------|------------|----------------------|---------------------|---------------|--------|
| 1 | ***9458** | PUA CACERES, FRANCISCO JAVIER | 1BG2200014 | | GERENCIA DE BADAJOZ | | 57.070 |
| 2 | ***2612** | VELARDE CORDERO, JULIA | 2BG2200002 | | GERENCIA DE MÉRIDA | | 40.780 |

**DOE**

NÚMERO 32

Martes 17 de febrero de 2026

7815**Adjudicaciones provisionales**

Concurso de traslado - Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información (17-11-2025)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

DOCUM NOMBRE, APELLIDOS PLAZA CENTRO/UBICACION OBSERVACIONES PUNT

| | | | | | | |
|---|-----------|--------------------------------|------------|----------------------------|--|--------|
| 1 | ***7930** | ALFAGEME SANTANO, CARLOS JESUS | 9B1220006 | SERVICIOS CENTRALES MÉRIDA | | 36.410 |
| 2 | ***5502** | ARAGONESES LILLO, ANGEL | 2BG2200016 | GERENCIA DE MÉRIDA | | 44.240 |

| # | DOCUM | NOMBRE, APELLIDOS | PLAZA | CENTRO/UBICACION | OBSERVACIONES | PUNT |
|----|-----------|---------------------------------|------------|----------------------------------|---------------|--------|
| 1 | ***8579** | ALCALDE VELEZ, JUANA | 0301 | Hospital Don Benito-Villanueva | | 45.110 |
| 2 | ***7128** | CABANILLAS FLORES, LIDIA | 0101 | Complejo Hospitalario de Badajoz | | 30.830 |
| 3 | ***7685** | CORDERO CARRACEDO, EMILIA | 0201 | Hospital de Mérida | | 4.220 |
| 4 | ***0519** | DIAZ GONZALEZ, AMALIA | 0101 | Complejo Hospitalario de Badajoz | | 5.000 |
| 5 | ***0802** | DOMINGUEZ VAQUERO, MARIA DE MAR | 0501 | Complejo Hospitalario de Cáceres | | 40.150 |
| 6 | ***6437** | GIL TORRADO, MARIA INMACULADA | 0402 | Hospital de Zafra | | 26.630 |
| 7 | ***7939** | MARAVER SANCHEZ, MARIA ISABEL | 0200 | Área de Salud de Mérida | | 8.350 |
| 8 | ***6973** | MORENO REY, ROCIO | 1BG2200030 | Gerencia de Badajoz | | 32.830 |
| 9 | ***7543** | MURIEL LOPEZ, AGUSTIN | 0200 | Área de Salud de Mérida | | 33.950 |
| 10 | ***1761** | NAVARRO MARTINEZ, RAQUEL | 0501 | Complejo Hospitalario de Cáceres | | 04.030 |
| 11 | ***4300** | RAMOS GARCIA, MARIA ANGELES | 0601 | Hospital de Coria | | 15.830 |
| 12 | ***3153** | REAL MANZANO, MARIA DEL CARMEN | 0101 | Complejo Hospitalario de Badajoz | | 14.830 |

III

OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EXTRACTO de la Resolución de la Junta Directiva de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comarca Trasierra Tierras de Granadilla, de la I convocatoria de ayudas para aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 2023-2027 en la comarca Trasierra Tierras de Granadilla para proyectos productivos de acciones de inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2026060401)

BDNS(Identif.): 885950

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca la Comarca Trasierra Tierras de Granadilla en Extremadura contemplando 15 municipios: Ahigal, Cabezabellosa, Cerezo, La Granja, Guijo de Granadilla, Jarilla, Marchagaz, Mohedas de Granadilla, Oliva de Plasencia, Palomero, La Pesga, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Villar de Plasencia y Zarza de Granadilla.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología Leader, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas o jurídicas, agricultores y agricultoras o miembros de una unidad familiar de una explotación agrícola, jóvenes agricultores y agricultoras ya instalados, comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal, a las que para cada una de las actuaciones previstas en el Decreto 78/2024 se les reconozca tal condición. En el caso de empresas, tan solo podrán ser beneficiarias, aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 900.000,00 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR23771900/20230313, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 60 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 150.000,00 € por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de febrero de 2026.

La Secretaria General,

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ

EXTRACTO de la Resolución de la Junta Directiva de DIVA (Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz) de la convocatoria de ayudas Leader 1/2026 para aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 2023-2027 en la Comarca del Valle del Ambroz, para proyectos no productivos de acciones a servicios básicos para la economía y la población rural. (2026060379)

BDNS(Identif.): 885751

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación de Servicios básicos para la economía y la población rural.

Esta convocatoria se publica al amparo Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.

La convocatoria será de aplicación en las poblaciones del ámbito territorial de actuación del Grupo Acción Local de DIVA que comprende los siguientes municipios: Abadía, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Casas del Monte, Gargantilla, Hervás, La Garganta y Segura de Toro.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología Leader, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las Corporaciones y/o entidades locales con ámbito territorial en la zona de actuación del Grupo de Acción Local de DIVA, que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la prestación de Servicios básicos para la economía y la población rural.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 731.000 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR23771900/20230313, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 100% del gasto subvencionable, con el límite de 180.000€ por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de febrero de 2026.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



EXTRACTO de la Resolución de Junta Directiva de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comarca Trasierra Tierras de Granadilla, de la I convocatoria de ayudas para aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 23-27 para proyectos productivos de acciones de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, que tengan como resultado del proceso de producción un producto incluido en el anexo I del Tratado de la UE. (2026060399)

BDNS(Identif.): 885948

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícola, que tengan como resultado del proceso de producción un producto incluido en el anexo I del Tratado de la UE.

Esta convocatoria se publica al amparo Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de La Vera en Extremadura contemplando 15 municipios: Ahigal, Cabezabellosa, Cerezo, La Granja, Guijo de Granadilla, Jarilla, Marchagaz, Mohedas de Granadilla, Oliva de Plasencia, Palomero, La Pesga, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Villar de Plasencia y Zarza de Granadilla.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología Leader, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas y/o jurídicas o sus agrupaciones a las que para cada una de las actuaciones previstas en el Decreto 78/2024 se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas, tan solo podrán ser beneficiarias, aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 500.000,00 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR23771900/20230313, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 60 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 150.000,00 € por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de febrero de 2026.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ

EXTRACTO de la Resolución de Junta Directiva de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comarca Trasierra Tierras de Granadilla de la I convocatoria ayudas para aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 23-27 para proyectos productivos de acciones de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, que tengan como resultado del proceso de producción un producto no incluido en el anexo I del Tratado de la UE. (2026060400)

BDNS(Identif.): 885949

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en transformación y comercialización de productos agrícola, que tengan como resultado del proceso de producción un producto no incluido en el anexo I del Tratado de la UE. Esta convocatoria se publica al amparo Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de La Vera en Extremadura contemplando 15 municipios: Ahigal, Cabezabellosa, Cerezo, La Granja, Guijo de Granadilla, Jarilla, Marchagaz, Mohedas de Granadilla, Oliva de Plasencia, Palomero, La Pesga, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Villar de Plasencia y Zarza de Granadilla.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología Leader, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas y/o jurídicas o sus agrupaciones a las que para cada una de las actuaciones previstas en el Decreto 78/2024 se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas, tan solo podrán ser beneficiarias, aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 25.780,25 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR23771900/20230313, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Se podrá subvencionar hasta el 60 % de la inversión auxiliar y con el límite máximo de 150.000,00 € por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de febrero de 2026.

La Secretaria General,
MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO
GOMEZ



RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 2" y línea subterránea de conexión 30 kV para evacuación de energía, a realizar en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). Expte.: IA25/0931. (2026060412)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "FV Solaria Pinofranqueado Solar 2" de 50 MW de potencia instalada y 99,03 ha de ocupación inicial, se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme al artículo 62.d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto es EDP Renovables España, SLU, con CIF B91115196 y con domicilio social en Plaza del Fresno, 2, 33007 – Oviedo (Asturias).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (en adelante, DGIEM).



A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "FV Solaria Pinofranqueado Solar 2" e infraestructura de evacuación de 50 MW de potencia instalada y 57,51 MWp. La planta estará situada en el polígono 8, parcelas 3004 y 3007 del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres).

La línea de evacuación discurrirá por el polígono 8, parcelas 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 3004 y 3009 y, por el polígono 9 parcelas 1, 13 y 9021 del término municipal de Guijo de Coria, y su longitud será de 2.283,94 m.

La superficie total del perímetro ocupado por la planta de la ISF será de 99,03 ha inicialmente, resultando una superficie de ocupación de 98,10 ha tras los ajustes constructivos realizados para dar cumplimiento al informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

La planta fotovoltaica contará con un cierre o vallado perimetral, con objeto de evitar el ingreso de personal no autorizado a la planta.

Para el acceso de los vehículos y la maquinaria a la instalación fotovoltaica se acondicionará un total de 4.950 m lineales de caminos públicos y 700 m adicionales para el acceso de la subestación eléctrica, con una anchura media de 4 m que suponen un total de 22.600 m² de caminos de tierra municipales a acondicionar. Los accesos a utilizar y sobre los que se solicitará autorización serán desde la carretera CC-155 y CC-158, para las rutas norte y sur respectivamente, ya que la planta contará con dos puertas de acceso, una al norte y otra al sur.

La longitud total de viales interiores será de 2.771 m.

En cuanto al campo solar, se instalarán 1.728 mesas fijas tipo 2V26, que soportarán 89.856 módulos fotovoltaicos bifaciales de 640 Wp. Las estructuras fijas se instalarán mediante las técnicas de hincado directo en el terreno.

La planta, además, contará con 200 inversores de 250 kVA cada uno, 6 centros de transformación de 7.000 kVA, 1 centro de transformación de 5.000 kVA, y 1 centro de transformación de 3.500 kV. Cada centro de transformación irá alojado en un contenedor con unas dimensiones de 6.058 x 2.896 x 2.438 mm.

Se proyectan una línea de evacuación subterránea de media tensión (30 kV) con una longitud de 2.283,94 m. Esta LSMT es trifásica con 3 circuitos por fase, entre los centros de transformación de la planta y la subestación elevadora "SE Coria Villetas/Pinea" sita en el polígono 9, parcela 1 del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), objeto de otro proyecto, desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "Zarzón" 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGIEM, como órgano sustitutivo, realizó la información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 195, de 9 de octubre de 2025.

Durante el periodo de información pública se recibió una alegación por parte de la Asociación Ecología y Libertad. cuyos aspectos ambientales más relevantes de esta alegación se resumen a continuación:

- Falta de acceso a la documentación del expediente. La asociación alega que la documentación disponible en la web oficial está incompleta. Faltan informes, documentos y contestaciones de organismos públicos, lo que vulnera el derecho constitucional de acceso a la información (art. 105.b CE) la Ley 39/2015 sobre acceso a archivos y registros y Ley 27/2006 y el Convenio de Aarhus lo que impide la participación informada en el trámite.
- Deficiencias del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA). El EsIA no integra correctamente los aspectos ambientales del proyecto según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El proyecto es considerado ambientalmente inviable debido a una inadecuada valoración de impactos, incumplimientos de principios de cautela y prevención, y afecciones severas al territorio, la flora y la fauna.
- Proximidad a espacios protegidos. Aunque Solaria Pinofranqueado Solar 2 no se ubica dentro de Red Natura 2000, sí está muy próximo a la ZEC "Ríos Alagón y Jerte" (3 km) y la ZEC "Arroyos Patana y Regueros" (5,8 km). La ubicación incrementa el efecto barrera y reduce la conectividad ecológica.

- Afección a Hábitats de Interés Comunitario (HIC). El proyecto se sitúa sobre HIC 6220* (prioritario) y HIC 5330. La afección es directa y significativa y no se plantean medidas compensatorias adecuadas.
- Impacto sobre fauna protegida. El ámbito de estudio está dentro del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra, es zona de paso de aves necrófagas entre ZEPA Monfragüe, Hurdes y Sierra de Gata y limita con la IBA 473 y próxima a la IBA 301. El EsIA reconoce estos valores, pero no los trata con rigor suficiente.
- Posible fraccionamiento del proyecto. Se alega que Solaria Pinofranqueado Solar 2 se tramita simultáneamente con otros proyectos de 50 MW (Solaria Pinofranqueado Solar 1 y Solaria Pinofranqueado Solar 4) de la misma promotora, lo que podría constituir un fraccionamiento artificioso que evita la evaluación conjunta de impactos que por las sumas de sus potencias pasarían a ser competencia estatal al superar umbrales de potencia marcados por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, vulnerando así, el espíritu de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental sobre evaluación ambiental.

La asociación considera que el EsIA presenta deficiencias graves y que el proyecto no debe recibir DIA favorable ni autorización administrativa previa hasta que se subsanen.

Las consideraciones de la promotora a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la citada ley, la DGIEM, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTA |
|---|-----------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. DGS | X |
| Servicio de Infraestructuras Rurales. Dirección General de Infraestructuras Rurales | X |
| Servicio de Regadíos. Dirección General de Infraestructuras Rurales | X |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios | X |



| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTA |
|--|-----------|
| Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios | X |
| Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana | X |
| Dirección General de Infraestructuras Viarias | X |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | X |
| Servicio Extremeño de Salud. Dirección General de Salud Pública | X |
| Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Dirección General de Carreteras | X |
| Servicio de Red Viaria. Diputación de Cáceres | X |
| Confederación Hidrográfica del Tajo | X |
| Ayuntamiento de Guijo de Coria | X |
| Ayuntamiento de Coria | X |

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. Las consideraciones de la promotora a los mismos se han integrado en el apartado C de esta declaración de impacto ambiental:

— El Servicio de Regadíos, con fecha 15 de octubre de 2025, informa que las parcelas donde se ubica el proyecto no están incluidas en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, no siendo, por tanto, de aplicación, la siguiente normativa: Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

A efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo pronunciamiento alguno.

Por tanto, procede el archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

— El Servicio de Urbanismo con fecha 15 de octubre de 2025, emite informe con las siguientes consideraciones:

- En el término municipal de Guijo de Coria se encuentra actualmente vigente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cáceres, en sesión celebrada el día 19 de enero de 1987, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, n.º 46, de 26 de febrero de 1987.
- En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Guijo de Coria realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad.

A estos efectos, la DGS debe recabar de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate, cuyo contenido se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental.

- La declaración de impacto ambiental tramitada con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley 16/2015, de 23 de abril, constituirá título suficiente para que el Ayuntamiento someta el proyecto al procedimiento de control municipal previo o posterior que en su caso corresponda, mediante licencia o comunicación previa, conforme a lo previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en su reglamento de desarrollo.
- Con fecha 15 de octubre de 2025, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud comunica que, una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones al respecto, siempre y cuando se aplique lo dispuesto en los diferentes documentos técnicos.

— Con fecha 22 de octubre de 2025, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que:

Atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Guijo de Coria aprobado por Orden Ministerial de 25/05/1971 (BOE de 19/06/1971), una vez vista la ubicación de la instalación "FV Solaria Pinofranqueado Solar 2", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, se comprueba que la instalación que forma parte del proyecto no afecta al dominio de vías pecuarias, advirtiendo que la conexión a Red de Transporte en el Nudo SE REE Zarzón 400 cruza la "Cañada Real de ahijaderos" de 75,22 metros de ancho(LAAT CS Guijo - CS Pozuelo" 400 kV) y la "Colada llamada Cañada de la Dehesa" (LAAT CS Pozuelo - SE Promotores Zarzón" 400 kV).

Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de esta Dirección General, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio del 2022 (DOE de 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

— Con fecha 22 de octubre de 2025 el Área de Conservación y Explotación de Cáceres comunica que, la instalación proyectada no afecta a ninguna de las vías pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, ni a las previsiones que sobre ellas se tienen en la actualidad.

Asimismo, se informa que si una vez instalados los módulos fotovoltaicos se detectaran deslumbramientos que afecten a los usuarios de las carreteras de la Red General del Estado la promotora estará obligada, por su cuenta, a poner las medidas correctoras oportunas para garantizar una adecuada seguridad viaria. En caso de que ni con medidas correctoras no se evitara el deslumbramiento la promotora estará obligada por su cuenta a retirar los módulos fotovoltaicos necesarios para que no se produzcan deslumbramientos.

— La Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 26 de octubre de 2025, emite informe en el que hacen las siguientes consideraciones en el ámbito de sus competencias:

- En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, las actuaciones se encuentran en el área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II- ES030ZSENESCM552".

- En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada del GEOPORTAL: <https://sig.mapama.gob.es/geoportal/>, la zona de actuación intercepta en algunos casos y se halla próxima en otros de cauces pertenecientes al sistema de explotación “Alagón- ES030SEXP000000008”.
- En concreto en lo relativo a dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH):
 - Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este organismo.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51.3 del RDPH.
 - Toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 m colindante con terrenos de dominio público hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la zona de servidumbre (banda de 5 m colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH. Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.
 - Las solicitudes de autorizaciones de actuaciones en zonas de dominio público hidráulico y en zonas de policía pueden obtenerse en el apartado Servicios al Ciudadano, Tramitaciones de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuyo enlace se muestra a continuación, en donde además pueden obtenerse otro tipo de solicitudes, información general, etc.:
<https://www.chtajo.es/actuaciones-en-cauces-y-zonas-de-polic%C3%ADA>

- En cuanto a las aguas subterráneas, las actuaciones se asientan sobre la masa de agua subterránea “Galisteo- ES030MSBT030.021”.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier

otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

- No se autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.
- En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este Organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual se deberá realizar la solicitud y declaración general (o simplificada, en su caso) de vertido a este organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido.
- En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).
- Las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- En el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de agua residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito anti-DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.



- Se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.
- Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.
- En lo que respecta a actuaciones relacionadas con la vegetación en dominio público hidráulico, o su zona de policía, se deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al dominio público hidráulico ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al dominio público hidráulico, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.
- No se eliminará toda la vegetación del dominio público hidráulico, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al dominio público hidráulico o la realización de las obras/actuaciones.
- Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al dominio público hidráulico de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
- No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico.
- Se deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.



- Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.
- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.
- En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.
- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos.
- El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caerse dentro.



- Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.
- Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- Si el vallado discurre por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo.
- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 m sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 m de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.



- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- El suelo de la zona de acopio y almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
- Además, al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Las reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio, se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.



- Las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada deberán garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.
- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
- Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
- Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes.
- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
- Las balsas deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

— El Ayuntamiento de Coria, con fecha 28 de octubre de 2025 una vez revisado el contenido de los documentos presentados, emite informe técnico con las siguientes conclusiones:

- En el término municipal de Coria la afección del proyecto es sobre suelo no urbanizable ordinario. Existe afección al Camino público de titularidad del Ayuntamiento de Coria con referencia 10068A011090030000MI, atendiendo a los artículos 193 y 194 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, la promotora deberá solicitar previa autorización administrativa del Ayuntamiento para el tránsito de los vehículos en la construcción y mantenimiento por el daño posible tanto a la plataforma del camino como al tránsito habitual.
- La zona afectada del término municipal de Coria figura como suelo no urbanizable ordinario, por lo que según el artículo 6.2.1 de las Normas Subsidiarias vigentes el proyecto es compatible con la normativa municipal.
- La promotora deberá solicitar previa autorización administrativa del Ayuntamiento para el tránsito de los vehículos en la construcción y mantenimiento por el daño posible tanto a la plataforma del camino como al tránsito habitual.
- El uso pretendido no está recogido como prohibido por las Normas Subsidiarias vigentes, por lo que es autorizable. Afectando a suelo no urbanizable ordinario no se establecen características ambientales especiales.

— Con fecha 30 de octubre de 2025, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales emite informe en el que propone las siguientes condiciones a incluir en la Resolución finalizadora del procedimiento de evaluación de impacto ambiental:

“Vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de Mayor Entidad, a efectos de lo previsto en el art. 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención (MTP).

Dicha Memoria Técnica de Prevención debe estar aprobada antes de la puesta en funcionamiento de la planta, y contendrá las actuaciones preventivas que se consideren idóneas para evitar que un incendio originado en la misma pueda propagarse al exterior, mediante cortafuegos perimetrales, desbroces y puntos de agua.

Por otro lado, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades aplicables a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución”.

— Con fecha de 3 de noviembre de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio informa lo siguiente:

- A efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).
- Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- Actualmente se halla en redacción, por Resolución de 26 de marzo de 2024, del Consejero, por la que se acuerda la redacción del Plan Territorial de Rivera Fresnedosa-Valle del Alagón, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
 - La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante, DGBAPC) con fecha 4 de noviembre de 2025 recibido el informe arqueológico 2025/8296B en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial para las futuras obras de construcción de la planta fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 2" y línea subterránea de conexión en media tensión para evacuación, informa en los siguientes términos y condiciona la implantación del proyecto al estricto cumplimiento de la totalidad de las siguientes medidas preventivas:

El resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie.

Dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas preventivas:

A. Medidas preventivas con carácter general para el patrimonio arqueológico.

A.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción,



desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

A.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas, debiendo incluir obligatoriamente:

CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLÓGICOS.

Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.



- Al objeto dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para tal fin.
- Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georreferenciadas conforme al Datum ETRS-89 en el Huso 30.
- Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente, junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica en formato publicable conforme a las normas de edición de las series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la DGBAPC o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

B. Medidas preventivas con carácter general para el patrimonio etnológico.

Durante los trabajos de prospección de esta PSFV se han localizado 4 elementos, cuyo valor etnológico obliga a la toma de las correspondientes medidas de salvaguarda en aras a la compatibilidad entre la ejecución del proyecto y la salvaguarda de los mismos.

Los dos primeros son mojones (1, 2) que actuaban como hitos para señalizar parcelas o identificar predios, los cuales se hallan a las respectivas distancias de 21 y 53 metros a las líneas de los trabajos.

Se prosigue con una cochiquera (a 89 metros de las líneas de los trabajos) que, por mal conservada, no queda invalidado su interés patrimonial, el primero puramente arquitectónico, al albergar varios tipos de material, reforzar las entradas a las cámaras de cría con ladrillo tradicional y aplicar una mampostería ordinaria; y el segundo por ser ejemplo del trasiego humano que había en las fincas hasta los años 60 del pasado siglo, cuando las sinergias del campo generaron la emigración y el abandono de estas estructuras, las cuales se podían relacionar tanto con la economía de au-

toconsumo como con producciones incluso destinadas a la industria, como muestra Rufino Acosta en sus estudios antropológicos sobre la dehesa tradicional.

Por último, el cortijo (a 196 metros), se halla muy deteriorado y muy desvirtuado de sus caracteres arquitectónicos vernáculos, a tenor de la aplicación de enfoscados y materiales industriales.

Los bienes con valor etnográfico señalado con anterioridad serán preservados de manera integral estableciendo respecto al mismo un entorno de protección de 100 metros, tal y como se dispone en el artículo 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. No obstante, y previa manifestación expresa y razonada por parte de la promotora de la instalación respecto a la imposibilidad técnica de renunciar a la superficie correspondiente al entorno de protección de la construcción (perímetro de protección con un radio de 100 metros desde el extremo más exterior de los bienes), se considera por el equipo técnico de esta DG plantear una serie de actuaciones que conjuguén la preservación de las construcciones con la reducción del entorno de los respectivos perímetros de protección que se concretan en los siguientes apartados:

1. Se preservará la totalidad de los elementos junto a un entorno de protección con un radio de 25 metros desde el límite más exterior de los mismos.
2. La totalidad de la zona que contenga este tipo de restos habrá de ser limpiada manualmente al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establece tanto su marco cultural como cronológico.

C. Medidas compensatorias encaminadas hacia la difusión, divulgación y socialización del patrimonio cultural afectado.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, la promotora del proyecto deberá asumir el desarrollo de las siguientes acciones destinadas a dar cumplimiento a dicho fin:

- Durante el transcurso de la intervención arqueológica, la promotora, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, facilitará la realización de visitas guiadas a los yacimientos arqueológicos que se hubieran intervenido con objeto de dar a conocer a todas aquellas personas

interesadas, los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de trabajos arqueológicos. La frecuencia y características de estas visitas guiadas, será objeto de consulta previa ante esta Dirección General por parte de la promotora y representantes de la dirección arqueológica del proyecto. Estas visitas deberán efectuarse bajo las condiciones de seguridad más adecuadas tanto para el equipo de trabajo como para los visitantes y para su difusión podrán emplearse los canales y medios más adecuados para tal fin.

- Tras la intervención arqueológica, y siempre que los resultados obtenidos en el marco de las intervenciones arqueológicas ejecutadas presenten la suficiente relevancia e interés de científico y/o social, éstos, deberán ser expuestos en una publicación científico-técnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que esta Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra Región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con esta Dirección General.
- En consonancia con la finalidad de difusión a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, tras la conclusión de las actividades arqueológicas, y teniendo en cuenta la cuestión relativa al interés de los resultados mencionado en el punto anterior, la entidad promotora del proyecto proveerá los contenidos y el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los resultados obtenidos tras la ejecución del proyecto de intervención arqueológica. Esta exposición será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

El informe se emite al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en virtud de lo establecido en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y su modificación parcial mediante la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- Con fecha 7 de noviembre de 2025, la Sección de Conservación, Mantenimiento y Explotación de Carreteras (Servicio Territorial de Cáceres) de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, informa favorablemente teniendo en cuenta lo siguiente:



"En relación con la petición de informe del asunto de referencia, recibido el 3 de noviembre de 2025, y una vez supervisada la documentación puesta a disposición en el enlace recogido en la solicitud, se informa que no se ve afectada ninguna carretera de titularidad Autonómica competencia de este Servicio".

- El Ayuntamiento de Guijo de Coria con fecha 7 de noviembre de 2025 visto el Informe Urbanístico de fecha 4 de noviembre de 2025 elaborado, a petición de este Ayuntamiento, por D.^a Clara Manzano Vega, Arquitecta de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón a la que pertenece Guijo de Coria considera que no existen impedimentos de esta Administración, para continuar la tramitación, sin embargo, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:
 - En relación a la compatibilidad urbanística, el uso pretendido no se encuentra entre los expresamente prohibidos por el planeamiento vigente (PDSU de Guijo de Coria), por lo tanto, sería autorizable. Al tratarse de un uso autorizable se encontraría sometido a control municipal mediante el procedimiento de licencia de obras de edificación, construcción e instalación, previa obtención de la calificación rural y/o trámite ambiental correspondiente, pues el planeamiento vigente no regula el uso pretendido con sus correspondientes parámetros de intensidad ni condiciones de implantación y por estar la actuación sujeta a evaluación ambiental ordinaria (artículo 69 de LOTUS). Se considera que la competencia para indicar si el uso pretendido es compatible con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo rural protegido del término municipal de Guijo de Coria recaerá sobre la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente, encontrándose en terrenos clasificados como "Suelo no Urbanizable". En cualquier caso, deberá darse cumplimiento a la normativa sectorial de aplicación
 - Se recuerda que para la ejecución de las obras pretendidas, deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia de obras, siendo Guijo de Coria municipio afectado por la FV Solaria Pinofranqueado Solar 2 y línea subterránea de conexión en media tensión para evacuación. En la solicitud de licencia urbanística municipal, deberá justificarse el cumplimiento de los parámetros urbanísticos marcados por el planeamiento vigente, así como por LOTUS y RGLOTUS, por parte de cada una de las edificaciones, construcciones o instalaciones proyectadas.
 - Deberá darse cumplimiento a cualquier normativa urbanística y sectorial que resulte de aplicación y recabar los informes sectoriales y/o autorizaciones de otras administraciones afectadas como por ejemplo: titulares de carreteras, vías pecuarias, etc.



— Con fecha 4 de diciembre de 2025, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente desde el punto de vista forestal con las siguientes condiciones:

- Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.
- Se deberá asegurar la permanencia de todos los pies arbolados de especies autóctonas que se mantengan en pie. Las obras de instalación deberán respetar un diámetro de protección de 7 m y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
- Se vigilará el estado fitosanitario de las encinas que se mantengan en pie y si sufrieran merma se podría incurrir en una infracción administrativa según el artículo 67 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.
- Una vez finalizadas las obras, se recuperará el terreno de zanjas de líneas subterráneas y cableado con tierras procedentes de la excavación y se restaurará la cubierta vegetal. Igualmente se procederá a una revegetación y naturalización de los terrenos afectados temporalmente por la ejecución de las obras.
- Deberá realizarse acta de replanteo con el Agente del Medio Natural de la zona antes de comenzar los trabajos e intentar reducir el número de pies de arboleda forestal que se pretenden cortar. Las obras accesorias se realizarán de manera que

no afecte a pies arbóreos ni a vegetación susceptible de protección, tener especial cuidado con los que queden en pie, no se pueden ver perjudicados por los trabajos de instalación ni comprometida su persistencia. Se cuidará que no se vean afectados por las labores de mantenimiento para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión del suelo.

- Respecto al efecto sumidero y su relación con el cambio climático, se esperan efectos negativos por la eliminación de la cubierta vegetal arbustivo, herbácea y la materia orgánica de los primeros centímetros de suelo que deberá compensarse como se determine en la evaluación de los impactos.
- No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc.).
- Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello, en especial en las labores de desmantelamiento.
- Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.
- Las medidas preventivas, correctoras proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere al proyecto que se deberá realizar para la restauración y a la re-vegetación de la zona.
- Una vez finalizada la vida útil, se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos. A continuación, se procederá a la restitución y restauración la totalidad de los terrenos afectados, dando a la parcela el mismo uso que tenía previamente.
- Con fecha 10 de diciembre de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:

Medidas preventivas y correctoras.

1. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
2. Con carácter general, no podrá realizarse la corta de ejemplares de encina con un diámetro normal superior a 15 cm.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. En el caso de que en los terrenos de ocupación existan áreas de vegetación natural asociada encharcamientos y cauces, estos no se ocuparán.
5. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc., preferentemente en áreas degradadas. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
6. El desbroce y despeje de la vegetación no implicará en ningún caso la retirada de la capa vegetal del suelo o decapado (primeros 30 cm del suelo), el cual se limitará a las áreas imprescindibles para las zanjas de cableado, viales internos o de acceso, y cimentaciones de centros de transformación, vallado y edificios, y además se permitirán movimientos de tierra justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EsIA. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará para su utilización en la restauración final de los terrenos. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en tareas de restauración posteriores. Una vez finalizada la construcción del proyecto, deberá restituirse la morfología y estructura natural del terreno original.
7. No se realizará ningún tipo de desbroce superficial de vegetación en el DPH de los cauces naturales, salvo excepciones debidamente justificadas.

8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes. Los viales nuevos y los tramos para acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos. Se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
9. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, restos de hormigón, etc., debiendo depositar según la legislación vigente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
10. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas para la finalización de las obras. En relación con las plantaciones o siembras, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer período de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores.
11. El control del pasto en el interior de la planta se realizará mediante pastoreo, desbroces, siega o una combinación entre ellos, en cualquier caso, la promotora deberá presentar al inicio de la fase de explotación un plan de manejo del pasto que deberá ser aprobado expresamente por la DGS, en cualquier caso, los 50 m más externos perimetralmente de toda la planta deberán estar libre de pastos para evitar riesgos de incendios, en aquellas zonas de la planta que linden con caminos públicos, carreteras o áreas forestales.
12. Las obras no darán comienzo entre el 1 de marzo y el 30 de junio para evitar daños a especies reproductoras en el suelo, a menos que la promotora presente un estudio específico sobre la presencia de especies protegidas en el ámbito de las obras.
13. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera de 2 m de altura máxima y con una luz de 15 x 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elemen-



tos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica de color blanco mate entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 x 25 cm para hacerla más visible para la avifauna. Adicionalmente se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales, no se tocará la flora ni el suelo, esperando a que crezcan matorrales mediterráneos, sin necesidad de actuación, de modo que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen, se ayudará con plantaciones de estas u otras especies autóctonas de la zona.

Medidas compensatorias.

1. La promotora instalará y mantendrá durante toda la vida útil de la planta una caja nido por cada 5 ha de ocupación, serán de cemento corcho, el 10% para cernícalo primilla y el resto polivalentes. Se instalarán sobre un poste metálico de 4 metros de altura, el cual deberá contar con sistema antidepredación. La promotora se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deteriore.
2. La promotora realizará una compensación 1:1, (superficie ocupada-superficie compensada), destinada a realizar un acuerdo de custodia del territorio para la mejora y conservación de los hábitats 5330 y 6220*, durante toda la vida útil de la planta. El acuerdo se realizará preferentemente en las inmediaciones del proyecto y deberá ser aprobado formalmente por la Dirección General de Sostenibilidad.
3. La promotora instalará un cajón para quirópteros en el entorno de una charca.
4. Construcción de un cerramiento de exclusión de ungulados de 1 ha de superficie. En su interior se instalarán dos majanos de conejos y se realizarán siembras anuales de cereal, que servirá de alimento para la fauna del entorno. La instalación se construirá siguiendo las indicaciones descritas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, anualmente la promotora liberará 6 conejos (1 macho y cinco hembras) por majano, hasta que la población se mantenga por sí sola.
5. Construcción de 15 refugios para conejos en superficie, siguiendo las indicaciones del Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas Protegidas, de igual manera, anualmente la promotora liberará 6 conejos (1 macho y cinco hembras), hasta que la población se mantenga por sí sola.

6. Construcción o adecuación de 1 charca de 2500 m² de superficie mínima, con perímetro irregular y pendientes muy suaves. Permanecerá excluida del ganado con la instalación de una malla ganadera.

— El Servicio de Red Viaria de la Diputación de Cáceres con fecha 15 de diciembre de 2025 informa que, en lo que respecta a la red de carreteras de la Diputación Provincial, las actuaciones previstas resultan autorizables, con las siguientes consideraciones:

- Respecto a la red viaria cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial de Cáceres, atendiendo a la actuación de referencia, hay varias carreteras que pudieran resultar afectadas: CC-155, de Coria a EX-204 (a Guijo de Coria) y CC-158, de EX -108 a Montehhermoso (EX -370) por Morcillo.
- Se ha de tener en cuenta el cumplimiento de la normativa sectorial de carreteras en cuanto a las protecciones establecidas en la misma, teniendo en cuenta que las vías provinciales tienen la consideración de "carreteras locales" (Ley 7/1995, Carreteras de Extremadura, y Real Decreto 1812/1994, Reglamento General de Carreteras).
- Debido al cambio de uso de los accesos a las carreteras provinciales, éstos deberán remodelarse con un diseño que cumpla lo establecido en la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
- Previamente a la ejecución de las obras, la empresa promotora deberá solicitar la autorización correspondiente a esta Diputación (Servicio de Red Viaria) en lo que compete a la normativa de carreteras, al objeto de apertura de expediente y trámite que corresponda, acompañando toda aquella documentación técnica que asegure el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente. La autorización que se emita podría conllevar, atendiendo a la tipología de las obras y circunstancias concurrentes, y posibles afecciones a la carretera o a sus elementos funcionales, el pago de tasa y depósito de fianza.
- La necesidad de autorización se hace extensiva a cualquier actividad implícita o explícitamente relacionada al proyecto de referencia, que interfiera con las carreteras de la Diputación Provincial de Cáceres y esté regulada por la normativa sectorial de carreteras (accesos, cerramiento, circulación de vehículos pesados, cruzamientos, etc.).

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGIEM, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas personas interesadas que han hecho uso del trámite conferido.

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTA |
|-------------------------------|-----------|
| Ecologistas en Acción | X |
| ADENEX | - |
| Fundación Naturaleza y Hombre | - |
| SEO Bird/Life | - |
| Ecologistas Extremadura | - |
| AMUS | - |
| Greenpeace España | - |
| ANSER | - |

Se han recibido alegaciones por parte de Ecologistas en Acción Extremadura, cuyo contenido sobre los aspectos ambientales se resumen a continuación:

— Respecto al encuadre territorial del proyecto: indican que el entorno del proyecto es extremadamente sensible desde el punto de vista ecológico, paisajístico y territorial. No existe base técnica que justifique la descripción del ambiente como "poco transformado" o "de baja naturalidad". El emplazamiento coincide con un corredor ecológico que conecta distintas áreas de campeo y alimentación de la fauna de la comarca. La presencia masiva de HIC (6220* y 5330) define un territorio de alto valor ambiental, incompatible con la implantación de un polígono industrial fotovoltaico de casi 100 ha. El territorio ya está saturado por la acumulación de proyectos FV, muchos de ellos colindantes, lo que incrementa la magnitud de los impactos.

Indicando que el EsIA no encierra ni explica correctamente este contexto, incumpliendo los principios de la Ley 21/2013.

— Fraccionamiento artificial de proyectos (SP2-SP4) vicio sustancial, nulidad de pleno derecho, ocultación de impactos acumulativos: el proyecto FV Solaria Pinofranquea-

do Solar 2 (SP2) forma en realidad, junto con el proyecto FV Solaria Pinofranqueado Solar 4 (SP4), un único macropolígono fotovoltaico continuo, que abarca dos términos municipales (Guijo de Coria y Coria) y se articula funcionalmente como una sola instalación industrial, sin embargo, la promotora ha dividido artificialmente esta actuación en dos expedientes separados, presentados a evaluación ambiental independiente. Este fraccionamiento está prohibido por la legislación y la jurisprudencia, y supone un vicio esencial de procedimiento que invalida la evaluación ambiental.

- Ocupación de hábitats de interés comunitario: el propio EsIA reconoce explícitamente que todo el recinto del proyecto SP2 se encuentra sobre los Hábitats de Interés Comunitario 6220* y 5330, sin embargo, Ecologistas indica que el estudio minimiza sin fundamento el valor de los hábitats, calificándolos de “degradados” sin datos que lo demuestren, constituyendo una infravaloración artificial del valor ecológico contraria a la Directiva Hábitats u la Ley 42/2007. Además, las medidas propuestas por la promotora no cumplen los requisitos para las medidas compensatorias exigidas en hábitats prioritarios dado que no recrean estructura, composición ni función ecológica ni garantizan la restauración del hábitat perdido.
- Impacto crítico sobre avifauna esteparia, rapaces y necrófagas: el estudio presentando no constituye una evaluación adecuada de los impactos sobre la avifauna, al no valorar correctamente la pérdida de hábitat, la fragmentación, la alteración del uso del espacio ni la interacción con otros proyectos adyacentes.
- Sinergias y acumulación de impactos: El EsIA no analiza adecuadamente la acumulación de impactos con los proyectos fotovoltaicos ya proyectados en la zona, especialmente con Solaria Pinofranqueado Solar 4, que está directamente adyacente. La suma de ambos recintos supone la transformación continua de una gran superficie de hábitats naturales y la pérdida efectiva de un área de alimentación y desplazamiento utilizada por aves esteparias, rapaces y fauna propia de matorral y pastizal mediterráneo. El Estudio Sinérgico que aporta la promotora reconoce que la acumulación de instalaciones fotovoltaicas en esta comarca genera impactos moderados o altos sobre la vegetación, los hábitats y la fauna, pero esa información no se incorpora de forma coherente a la valoración final del proyecto. Se concluye que el impacto es “compatible” sin justificarlo adecuadamente.
- Impacto paisajístico y pérdida de carácter del territorio: no se ha realizado un análisis concluyente que se corresponda con las características reales del entorno, siendo insuficiente la integración paisajística propuesta.



- Alternativas insuficientes e inapropiadas: Se solicita que se exija un estudio de alternativas auténtico, con análisis técnico y ambiental completo, que permita valorar si existen ubicaciones con menor impacto y si la elección actual responde realmente al principio de mínima afección ambiental.
- Defecto del anejo de vulnerabilidad: El anejo de vulnerabilidad incorporado en el EsIA no analiza de forma expresa y detallada la vulnerabilidad del proyecto SP2.
- Reversibilidad limitada y restauración insuficiente: La afirmación de que el impacto es reversible no está respaldada por un plan de restauración serio, ni por un calendario, ni por medidas técnicas que garanticen que el área recuperará sus características ecológicas previas. Por tanto, no es posible asegurar la restitución de los valores naturales del sitio ni la recuperación de la funcionalidad ecológica del territorio a medio o largo plazo.
- Solicitud de revisión, suspensión o archivo del proyecto: Ecologistas en Acción solicita se suspenda o archive la tramitación del proyecto, en tanto no exista una evaluación completa, específica y ajustada a derecho, que garantice la protección de los valores ambientales de la zona e incorpore un análisis riguroso de alternativas, sin fragmentación y considerando de manera realista los efectos acumulados sobre el territorio.

Las consideraciones de la promotora a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 14 de enero de 2026, desde la DGIEM se remitió a esta DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de ISF "FV Solaria Pionofranqueado Solar 2", y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones de la promotora en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes y alegaciones recibidos, que figuran en el apartado B. Para el resto de informes emitidos la promotora manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.



- Respecto al informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la promotora adopta las medidas señaladas en el informe del Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos. Respecto al apartado B del informe "Medidas preventivas con carácter general para el patrimonio etnológico", el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos en el que indica que "1.- Se preservará la totalidad de los elementos junto a un entorno de protección con un radio de 25 metros desde el límite más exterior de los mismos", la promotora presenta una serie de figuras con la localización de estos hallazgos respecto a las infraestructuras proyectadas. Se aportan figuras en los que identifican equidistancias de 25 m y 100 m entre los elementos etnográficos y las instalaciones de la planta fotovoltaica. La promotora aporta varias figuras en las que identifica la localización de los hallazgos identificados en la prospección arqueológica superficial respecto a las infraestructuras proyectadas indicando que se respeta el entorno de protección de radio de 25 m estipulado. Para ello la promotora ha cambiado la poligonal del vallado de la ISF con el fin de dar cumplimiento al informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
- La promotora rechaza las manifestaciones y afirmaciones realizadas por el Ecologistas en Acción de Extremadura, mostrando su disconformidad con las mismas y reafirmándose en su postura de que el EsIA planteado es completo y analiza con el rigor debido los potenciales efectos del proyecto respecto al medioambiente, más aún respecto a espacios naturales protegidos, hábitats de interés, avifauna, paisaje y sinergias, al incluirse un análisis específico a dichos factores que pudieran verse afectados con el desarrollo del Proyecto.
- La promotora rechaza las manifestaciones realizadas por la Asociación Ecología y Libertad, y se reafirma en su postura de que el EsIA planteado es completo y analiza con el rigor debido los potenciales efectos del Proyecto respecto al medioambiente, más aún respecto a la avifauna al incluirse un análisis de las posibles especies que pudieran verse afectadas con el desarrollo del Proyecto.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 2" con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha propuesto tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y tres alternativas para la línea de evacuación desde la ubicación seleccionada.



Alternativas de ubicación:

Alternativa 0: Consiste en la no realización del proyecto, considerar el no diseñar ninguna actuación, y, por tanto, continuar con la actual situación sería negativo para el territorio, ya que no se contribuiría a los objetivos propuestos de la Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y supondría la pérdida de generación de empleo que se crearían con la ejecución de la planta.

Así, la no consecución del mismo no satisface los objetivos y necesidades que se pretenden con su ejecución y funcionamiento. Especialmente, cabe destacar la no contribución de la alternativa cero al logro de objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), de penetración de energías renovables y de eficiencia energética, por este motivo queda descartada.

Alternativa 1: Esta alternativa se ubicaría en el polígono 8 (parcelas 3004, 3007 y 9010) y polígono 9 (parcelas 3008 y 3019) del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). Su superficie es de 110,14 ha.

Alternativa 2: Esta alternativa se ubicaría en el polígono 8 (parcelas 19, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 49, 50, 52, 221, 222, 223, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 255, 256, 257, 263, 265, 266, 268, 269, 270, 275, 276, 277, 279, 280, 283, 306, 307, 309, 9002, 9003, 9009, 9011, 9012, 9014, 9015, 9016, 9020, 9023, 9024, 9030, 9059, 9065 y 9070.), del término municipal de Coria (Cáceres). Su extensión es de 115,18 ha.

Alternativa 3: Esta alternativa se ubicaría en el polígono 5 (parcelas 5, 8, 41, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 313, 315, 316, 317, 319, 320, 325, 326, 329, 330, 331, 333, 334, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 345, 346, 347, 348, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 390, 391, 392, 394, 397, 398, 415, 416, 9031 y 9063), del término municipal de Coria (Cáceres). Su área es de 103,19 ha.

Se selecciona la alternativa de ubicación 1 por las siguientes ventajas comparativas respecto de las otras dos alternativas:

— Los terrenos cuentan con la superficie suficiente para el desarrollo del proyecto y tienen facilidad de acceso. Además, el diseño de esta alternativa presenta el emplazamiento de inferior envergadura y una menor relación parcelaria afectada, siendo este hecho una clara ventaja y presentando una menor complejidad a la hora de llegar a posibles acuerdos con los propietarios, así como obtener permisos y autorizaciones de otros titulares.

- Desde el punto de vista del relieve, la alternativa 1 presenta el emplazamiento más favorable debido a su orografía predominantemente llana, con pendientes del orden del 0-10%, por lo que los movimientos de tierras necesarios para la correcta ejecución del proyecto en esta ubicación serán los de menor envergadura.
- Presenta un menor valor ambiental, ya que a pesar de que cuente en su interior con formaciones de HIC, los terrenos presentan actualmente una elevada degradación debido a la acción ejercida por la actividad ganadera (ovina y vacuna). Por otro lado, este emplazamiento es el que cuenta con un menor número de especies arbóreas de interés ecológico (especies del género *Quercus*), lo que hará posible el desarrollo del proyecto sin causar afección directa sobre estos.
- No causa afección sobre ningún espacio protegido.
- Menor número de cursos de agua inventariados.
- Desde el punto de vista paisajístico, la alternativa 1 produce un menor impacto visual que el resto de alternativas, ya que las opciones restantes están proyectadas en un entorno más naturalizado con elevada presencia de vegetación arbórea (especies género *Quercus*). Asimismo, el hecho de que en las proximidades exista un proyecto solar fotovoltaico en explotación, supone un beneficio paisajístico ante el desarrollo del actual proyecto en esta ubicación, debido a que los terrenos aledaños han sido previamente transformados por una instalación de similares características, sumado al conocimiento de los potenciales observadores del desarrollo de proyectos fotovoltaicos en la zona de estudio.

En lo referido a las alternativas de línea de conexión para evacuación, la promotora ha propuesto las siguientes:

Alternativa 0: Supone la no realización de la línea de conexión. Esta opción supondría no poder aprovechar y mejorar la infraestructura energética de la instalación y su inviabilidad técnica.

Alternativa A: Esta alternativa discurriría por el polígono 8 (parcelas 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 3004 y 3009) y polígono 9 (parcelas 1, 13, y 9021), del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). Sería de naturaleza subterránea y con una longitud de 2.293 m.

Alternativa B: Esta alternativa discurriría por el polígono 8 (parcelas 3004 y 9010) y polígono 9 (parcelas 1, 3021 y 9020), del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). De naturaleza subterránea y con una envergadura de 1.846 m.

Alternativa C: Esta alternativa discurriría por el polígono 8 (parcelas 3004 y 9010) y polígono 9 (parcelas 1 y 3021), del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). De naturaleza subterránea y con una longitud 1.974 m.

Se ha seleccionado la Alternativa A de línea de conexión para evacuación. Esta elección se sustenta en las siguientes ventajas comparativas:

- La Alternativa A realiza un solo cruzamiento sobre cursos de agua (Arroyo de Torrejoncillo), frente a los dos que realizan las alternativas restantes. Además, esta zona de cruzamiento con el Arroyo de Torrejoncillo está exenta de vegetación.
- Realiza paralelismo con infraestructuras existentes (camino público).
- Su trazado no solapa con especies vegetales de valor ecológico, lo que permite su desarrollo manteniendo los valores ambientales.
- Las Alternativas B y C, al atravesar la vecina planta fotovoltaica HIB Coria Villetas sin aprovechar paralelismos con caminos, conllevan mayor complejidad técnica, puesto que recorrerían dicho parque afectando a sus infraestructuras (módulos, viales, inversores, CT, etc.).

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Áreas protegidas y valores naturales protegidos.

Según el informe de fecha 10 de diciembre de 2025 del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la actividad solicitada no se encuentra dentro de áreas de la Red Natura 2000 ni de otros espacios protegidos de Extremadura.

Este servicio considera que la FV "Solaria Pinofranqueado Solar 2" se asienta sobre un parche del hábitat 5330 Matorrales termomediterráneos que ocupa una superficie superior a 5.000 ha, lo que significa que la superficie ocupada sobre el hábitat 5330 Matorrales termomediterráneos por la instalación sería inferior al 1,98 %, por lo que haciendo una evaluación conjunta el hábitat no se vería afectado. En lo que respecta al hábitat 6220* Zonas subestepicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea, la instalación de los módulos fotovoltaicos se realiza sobre perfiles hincados directamente al terreno, por lo que la ocupación del suelo es mínima. Las estructuras se adaptarán a la orografía del terreno, sin necesidad de realizar nivelaciones o decapados que pudieran afectar al hábitat 6220*, no obstante, se establecerán medidas preventivas y correctoras para evitar que el hábitat se vea afectado.



Existen registros de cernícalo primilla en las inmediaciones de la zona de implantación y en la traza de la línea de evacuación, no obstante, y puesto que la línea de evacuación es soterrada se evitará el riesgo de electrocución y colisión para la avifauna del entorno. Tanto para esta especie como para toda la avifauna presente en el entorno del proyecto se instalarán medidas anticolisión en el vallado de la instalación. En lo que respecta al milano real, existen dormideros en la zona oeste de la zona de implantación de la PSFV, el más próximo se encuentra a una distancia de unos 1.970 metros, distancia suficiente como para no verse afectados tanto por la ejecución de las obras, como una vez que la PSFV se encuentre en fase de explotación.

Por otro lado, según el ciclo anual de avifauna presentado por la promotora, en el área de estudio existen datos de especies de aves que hacen un uso casual del entorno, no encontrándose nidos, dormideros, ni áreas críticas a proteger.

El precitado informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, analizados los impactos de las actuaciones sobre los factores ambientales, y teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras del estudio de impacto ambiental, y las establecidas en su informe, considera que el proyecto de ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 2" no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Durante el desarrollo de las obras se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción del proyecto no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, las actuaciones, se hallan en el área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II ES030ZSENESCM552".

En cuanto a aguas superficiales, la zona de actuación intercepta en algunos casos y se halla próxima en otros de cauces pertenecientes al sistema de explotación "Alagón-ES030SEXP000000008".

Por otro lado, el EsIA establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación, así como se cumplirán las medidas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.



— Geología y suelo.

Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivado de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves y que se aplicarán siempre que sea posible medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.

— Flora, vegetación y hábitats.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que según la documentación presentada no se verán afectados pies arbóreos de especies autóctonas. La zona de instalación de la planta solar fotovoltaica se trata de un terreno llano con cobertura de pastizal y matorral procedente de zonas degradadas de la vegetación clímax de la zona por el uso agroganadero. Las comunidades predominantes son retamares (*Retama monosperma* y *Retama sphaerocarpa*). También cuenta la zona con ejemplares de encinas dispersas y formando pequeñas agrupaciones en el interior de la planta y en las zonas aledañas al proyecto, por tanto, se debe tener especial cuidado con los problemas de erosión que se puedan producir por las actuaciones previstas, donde destacan las retamas y ejemplares del género *Quercus* spp. de forma puntual y formando pequeñas agrupaciones. Todas las especies del género *Quercus* serán respetados en el diseño de la futura instalación fotovoltaica.

La afección a la vegetación se centraría en la eliminación total de la cubierta vegetal de porte arbustivo descrito. No sería necesario eliminar ningún tipo de ejemplar arbóreo. No obstante, considerar que la potencial poda de arbolado estará sujeta a lo recogido en la legislación aplicable y a la obtención de los permisos pertinentes.

El desbroce del matorral y pastizal eliminará la materia orgánica de los primeros centímetros del suelo, por lo que se espera un efecto negativo sobre la capacidad de sumidero de la superficie ocupada, que no se ha valorado en el estudio de impactos y que deberá compensarse en las medidas correctoras.

Para la construcción de la línea, gran parte de la longitud de la misma transcurre por los bordes de caminos, donde la vegetación es inexistente o se encuentra limitada a un estrato herbáceo sin interés relevante.

— Paisaje.

El EsIA incluye un anexo con un estudio paisajístico que concluye que la perceptibilidad del proyecto será parcial o puntual desde los focos visuales de mayor relevancia definidos en la zona de estudio.

No obstante, destacan que la irrupción de estas nuevas infraestructuras de formas y colores totalmente artificiales en un entorno tradicionalmente agrario generará un impacto por contraste que es de tipo negativo por alterar el imaginario colectivo de un espacio al introducir contradicciones en su composición. Por tanto, se valora el impacto visual o paisajístico como moderado. Cabe señalar que se adoptarán medidas correctoras enfocadas a paliar su impacto visual y funcional.

Con el objetivo de ocultar parte de las instalaciones, además de una pantalla vegetal con vegetación autóctona que mimetizará las instalaciones en el paisaje se utilizarán materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

El resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie.

En la prospección realizada se han localizado un total de 4 elementos con valor etnológico. Los dos primeros son mojones (1,2) que actuaban como hitos para señalizar parcelas o identificar predios, los cuales se hallan a las respectivas distancias de 21 y 53 metros a las líneas de los trabajos. Se prosigue con una cochiquera (a 89 metros de las líneas de los trabajos) que, por mal conservada, no queda invalidado su interés patrimonial, el primero puramente arquitectónico, al albergar varios tipos de material, reforzar las entradas a las cámaras de cría con ladrillo tradicional y aplicar una mamostería ordinaria; y el segundo por ser ejemplo del trasiego humano que había en las fincas hasta los años 60 del pasado siglo. Por último, el cortijo (a 196 metros), se halla muy deteriorado y muy desvirtuado de sus caracteres arquitectónicos vernáculos, a tenor de la aplicación de enfoscados y materiales industriales.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la DGBAPC que se indican en la presente declaración de impacto ambiental.



— Vías pecuarias.

En cuanto a la afección de vías pecuarias, el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, informa que el proyecto no afecta al dominio de vías pecuarias, advirtiendo que la Conexión a Red de Transporte en el Nudo SE REE Zarzón 400 cruza la "Cañada Real de Ahijaderos" de 75,22 metros de ancho (LAAT CS Guijo - CS Pozuelo" 400 kV) y la "Colada llamada Cañada de la Dehesa" (LAAT CS Pozuelo - SE Promotores Zarzón" 400 kV).

En todo caso, cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de dicha Dirección General, atendiendo a lo dispuesto en artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022 de 8 de junio del 2022 (DOE de 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

Se ha presentado un documento que analiza los impactos sinérgicos y acumulativos derivados de la instalación de las 17 ISF en el Nudo Zarzón 400 kV, como conclusión del precitado estudio se han caracterizado los efectos ambientales en impactos nulos, compatibles, moderados e, incluso en varios factores, beneficiosos.

La promotora sintetiza indicando que los impactos más relevantes, es decir los severos, se originan durante la fase de construcción y la fase de explotación. Concretamente durante la construcción de las plantas y sus infraestructuras asociadas, y, se producirán sobre la vegetación y la fauna, mientras que durante la explotación se producen sobre la fauna y el paisaje.

Estos impactos severos se verán reducidos en importancia y magnitud con la adopción de las medidas correctoras propuestas en los estudios de impacto ambiental de cada uno de los proyectos redactados por los promotores. Además, para reforzar estas medidas en el estudio sinérgico objeto de este se proponen una serie de recomendaciones de carácter preventivo y complementarias a las medidas correctoras y compensatorias propuestas por los promotores en cada proyecto.

Una vez adoptadas todas las medidas correctoras propuestas la importancia y magnitud del impacto se verá notablemente reducida, no solo los calificados de severos que pasan a moderados, sino también en los moderados y compatibles.

Por último, es preciso remarcar que la implantación de los proyectos contribuirá a la producción de energía eléctrica sin emisión de contaminantes, completamente limpia, y que contribuirá a la lucha contra el cambio climático y desarrollo socioeconómico de las zonas rurales que acogen las plantas que conforman el Nudo Zarzón, por lo que los 17 Proyectos de generación de energía renovable supondrán un impulso en la lucha contra la despoblación, lo cual se considera muy beneficioso.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

Entre la documentación aportada se incluye, estudio de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes.



1. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto que considera que el índice de riesgo general es bajo, siendo suficientes las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EsIA.
2. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:
 - Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable donde certifica que, durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las futuras instalaciones de la Instalación fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 2", ubicada en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, para la que está tramitando las autorizaciones, en el establecimiento va a existir la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, pero que el citado Real Decreto no le será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que puedan estar presente en un momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1217/2024.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrolle los trabajos.
2. Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
3. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
4. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La promotora deberá disponer de áreas dedicadas al almacenamiento temporal de los distintos tipos de residuos que se puedan generar, debidamente balizados y no podrán acumularse residuos con más de 15 días, debiendo ser periódicamente trasladados a centros de tratamientos autorizados.
5. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por

el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).

6. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto, debiendo estar presente en la obra con carácter permanente durante toda la duración de las obras.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes del comienzo.
2. Se deberá asegurar la permanencia de todas las encinas que se mantengan en pie. Las obras de instalación deberán respetar un diámetro de protección de las encinas de 7 m y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
3. La ejecución de las obras se realizará preferentemente en periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
4. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces (nunca decapado) se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
5. Se evitará realizar los trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
6. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente. El suelo nunca podrá perder su condición de suelo agrícola.



7. En fase de construcción, sólo se realizarán nivelaciones de terreno en las zonas donde se asienten los nuevos edificios, transformadores, y viales. En la zona ocupada por los paneles fotovoltaicos se mantendrá el perfil original del suelo sin retirada de su capa superficial, exceptuando las alteraciones inherentes a la instalación del cableado subterráneo en zanja.
8. Los viales nuevos se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
9. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
10. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
11. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
12. Se prestará atención a la mortalidad de fauna por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
13. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
14. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, cuidando que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.
15. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.

16. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
17. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismos.
18. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
19. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
20. No podrán instalarse alambres de espino en el cerramiento.
21. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.



4. Para las tareas de vigilancia no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
5. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
6. El control del pasto en el interior de la planta se realizará mediante pastoreo, desbroces, siega o una combinación entre ellos, en cualquier caso, la promotora deberá presentar al inicio de la fase de explotación un plan de manejo del pasto que deberá ser aprobado expresamente por la Dirección General de Sostenibilidad, en cualquier caso, los 50 metros más externos perimetralmente de toda la planta deberán estar libre de pastos para evitar riesgos de incendios, en aquellas zonas de la planta que linden con caminos públicos, carreteras o áreas forestales.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 2". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se instalará y mantendrá durante toda la vida útil de la planta una caja nido por cada 5 ha de ocupación, serán de cemento corcho, el 10 % para cernícalo primilla y el resto polivalente. Se instalarán sobre un poste metálico de 4 m de altura, el cual deberá contar con sistema antidepredación. La promotora se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deteriore.
2. Se realizará una compensación 1:1, (superficie ocupada-superficie compensada) destinada a realizar un acuerdo de custodia del territorio para la mejora y conservación de los hábitats 5330 y 6220*, durante toda la vida útil de la planta. El acuerdo se realizará preferentemente en las inmediaciones del proyecto y deberá ser aprobado formalmente por la DGS.

3. Se instalará un cajón para quirópteros en el entorno de una charca.
4. Construcción de un cerramiento de exclusión de ungulados de 1 ha de superficie. En su interior se instalarán dos majanos de conejos y se realizarán siembras anuales de cereal, que servirá de alimento para la fauna del entorno. Anualmente la promotora liberará 6 conejos (1 macho y 5 hembras) por majano, hasta que la población se mantenga por sí sola.
5. Construcción de 15 refugios para conejos en superficie, de igual manera, anualmente la promotora liberará 6 conejos (1 macho y 5 hembras), hasta que la población se mantenga por sí sola.
6. Construcción o adecuación de 1 charca de 2500 m² de superficie mínima, con perímetro irregular y pendientes muy suaves. Permanecerá excluida del ganado con la instalación de una malla ganadera.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "FV Solaria Pinofranqueado Solar 2" se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno, siempre que se cumplan todas las medidas establecidas en esta DIA.



Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Antes del inicio de las obras, la promotora designará un coordinador ambiental, adjuntando el currículum donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser validado por el órgano ambiental, que deberá estar presente de forma continua en la obra, durante la totalidad de la duración de la misma.
3. Según lo establecido en el apartado 6 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental, que deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del comienzo de las mismas, con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno.
4. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:
 - 4.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 4.2. Durante la fase de construcción, con una antelación de un mes antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, así como una memoria valorada, que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas, dicho plan deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del inicio de las obras. Los informes de seguimiento incluirán el seguimiento



de la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

4.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4.4. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de las instalaciones. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil del proyecto, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

4.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

4.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perduran, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 2".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo rústico, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedural, con fecha 1 de diciembre de 2025, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la planta solar fotovoltaica “FV Solaria Pinofranqueado Solar 2” de 50 MW, en el término municipal de Guijo de Coria, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma.

INFORMA

Primero. En el término municipal de Guijo de Coria se encuentra actualmente vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 19 de enero de 1987 y publicado en el BOP de Cáceres de 26 de febrero de 1987. El suelo sobre el que radica el proyecto se encuentra fuera de la delimitación de suelo urbano vigente.

En consecuencia, el municipio se rige, en lo referente al suelo rústico, por el régimen jurídico propio de los municipios sin planeamiento. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística de Extremadura, en los municipios sin planeamiento se aplicarán directamente las disposiciones previstas en la misma.

La actuación propuesta se incluye en el apartado 5.e del artículo 67 de la Ley 11/2018 que establece como uso autorizable la producción de energías renovables, con la excepción recogida en el apartado 4.d) del referido artículo.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la planta solar fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 2" de 50 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones será de 1,5 ha, pudiendo vincularse fincas completas o parte de ellas (Art. 70.3 de la Ley 11/2018). La superficie de los terrenos sobre los que radica este proyecto es 109,6193 ha.
2. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 3 metros de los linderos (Art. 66.1.d) de la Ley 11/2018).
3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo las infraestructuras de servicio público (Art. 66.1.d) de la Ley 11/2018).
4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que aquel cuente con una actuación urbanizadora aprobada por el órgano competente para ello. Esta regla se exceptuará en los supuestos previstos en la propia ley (Art. 66.1.c) de la Ley 11/2018).
5. La altura máxima de la edificación será 7,5 metros en cualquier punto de la cubierta salvo que en el caso de que los requisitos funcionales del uso o actividad a implantar exijan una superior (Art. 66.1.e) Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. (Art. 65.3 de la Ley 11/2018)

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la planta solar fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 2" de 50 MW, resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable a la actuación propuesta, en las parcelas 3004 y 3007 del polígono 8 del término municipal de Guijo de Coria, a instancias de EDP Renovables España, SLU".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas



las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f) en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se realiza la descripción del proyecto en la que se detallaban las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto, y la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), quedan recogidos en el plano adjunto.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde el órgano sustantivo se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas en el apartado B.2 de la presente declaración de impacto ambiental.

Así mismo, el Ayuntamiento de Guijo de Coria, con fecha 7 de noviembre de 2025 una vez revisado el contenido de los documentos adjuntos, así como, el informe de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón, conforme al cual extrae las siguientes conclusiones y hace constar su conformidad para la continuación de la tramitación del expediente, no obstante, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- En relación a la compatibilidad urbanística, el uso pretendido no se encuentra entre los expresamente prohibidos por el planeamiento vigente (PDSU de Guijo de Coria), por lo tanto, sería autorizable. Al tratarse de un uso autorizable se encontraría sometido a control municipal mediante el procedimiento de licencia de obras de edificación, construcción e instalación, previa obtención de la calificación rústica y/o trámite ambiental correspondiente, pues el planeamiento vigente no regula el uso pretendido con sus correspondientes parámetros de intensidad ni condiciones de implantación y por estar la actuación sujeta a evaluación ambiental (artículo 69 de LOTUS). Se considera que

la competencia para indicar si el uso pretendido es compatible con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo rústico protegido del término municipal de Guijo de Coria recaerá sobre la Dirección General con competencias en materia de Medio Ambiente, encontrándonos en terrenos clasificados como "Suelo no urbanizable". En cualquier caso, deberá darse cumplimiento a la normativa sectorial de aplicación.

- Se recuerda que, para la ejecución de las obras pretendidas, deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia de obras, siendo Guijo de Coria municipio afectado por la ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 2" y línea subterránea de conexión en media tensión para evacuación. En la solicitud de licencia urbanística municipal, deberá justificarse el cumplimiento de los parámetros urbanísticos marcados por el planeamiento vigente, así como por LOTUS y RGLOTUS, por parte de cada una de las edificaciones, construcciones o instalaciones proyectadas.
- Deberá darse cumplimiento a cualquier normativa urbanística y sectorial que resulte de aplicación y recabar los informes sectoriales y/o autorizaciones de otras administraciones afectadas como, por ejemplo: titulares de carreteras, vías pecuarias, etc.

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Coria con fecha 28 de octubre de 2025, establece lo siguiente:

- En el término municipal de Coria la afección del proyecto es sobre suelo no urbanizable ordinario. Existe afección al Camino público de titularidad del Ayuntamiento de Coria con referencia 10068A011090030000MI, atendiendo a los artículos 193 y 194 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo. La promotora deberá solicitar previa autorización administrativa del Ayuntamiento para el tránsito de los vehículos en la construcción y mantenimiento por el daño posible tanto a la plataforma del camino como al tránsito habitual.
- La zona afectada del término municipal de Coria figura como suelo no urbanizable ordinario, por lo que según el artículo 6.2.1 de las Normas Subsidiarias vigentes el proyecto es compatible con la normativa municipal.
- La promotora deberá solicitar previa autorización administrativa del Ayuntamiento para el tránsito de los vehículos en la construcción y mantenimiento por el daño posible tanto a la plataforma del camino como al tránsito habitual.
- El uso pretendido no está recogido como prohibido por las Normas Subsidiarias vigentes, por lo que es autorizable. Afectando a suelo no urbanizable ordinario no se establecen características ambientales especiales.



Respecto al cumplimiento de los condicionantes urbanísticos que el proyecto debe acatar en el tipo de suelo en que se ubica, la promotora presenta una memoria para calificación rústica del proyecto ISF "FV Solaria Pinifranqueado Solar 2", firmada por técnico competente, que acredita que las instalaciones cumplen con los parámetros urbanísticos que deben ser cumplidos para la obtención de la calificación rústica, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes de aplicación vigentes.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

Según dispone el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, la calificación rústica contendrá el importe del canon a satisfacer, que será provisional hasta que finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. El artículo 70.2, por su parte, fija el canon con carácter general en el 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, sin perjuicio de otros porcentajes previstos para supuestos especiales en el mismo precepto. Para el caso del presente procedimiento, se fija el canon en el tipo general del 2%, a aplicar sobre la base del importe del presupuesto de ejecución material, a reserva de la liquidación definitiva que se habrá de practicar a la finalización de la obra.

El canon se devengará a partir del otorgamiento de la calificación, estableciéndose un plazo máximo para abonarlo de 3 meses desde la notificación del otorgamiento de la calificación al interesado. En caso de no abonarse el canon en el plazo establecido, la calificación obtenida caducará.

La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la presente calificación permanezca vigente, la unidad integrada por estos terrenos no podrá ser objeto de división.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General

de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

I) Otras disposiciones.

1. La declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías.



logías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- 3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4. La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
- 5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
- 6. La declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

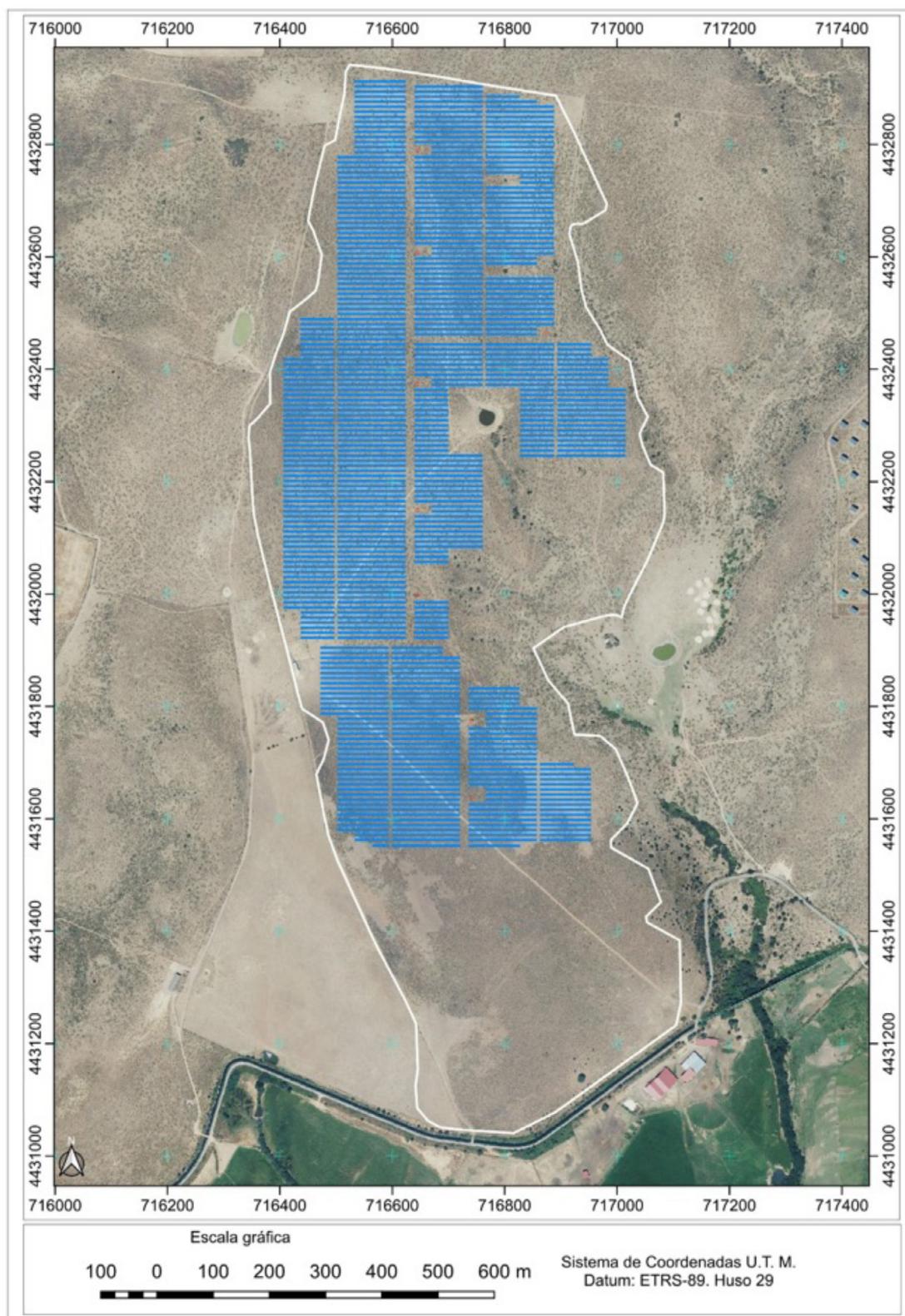
En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 2" y línea subterránea de conexión 30 kV para evacuación de energía, a realizar en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres) y cuya promotora es EDP Renovables España, SLU, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 6 de febrero de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



PLANO ADJUNTO



RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma del centro de distribución CD 47160 "Valencia.V_3" a 15 kV para solicitud de un nuevo suministro, sito en c/ Fregenal". Término municipal: Valencia del Ventoso. Expte.: 06/AT-01788/18526. (2026060411)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ejecución de reforma del centro de distribución CD 47160 "Valencia.V_3" a 15 kV para solicitud de un nuevo suministro, sito en c/ Fregenal", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.^a), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de noviembre de 2025, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:
 - Diario Oficial de Extremadura: 17/12/2025.
- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a efecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma del centro de distribución CD 47160 "Valencia.V_3" a 15 kV para solicitud de un nuevo suministro, sito en c/ Fregenal", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sustitución del actual transformador de 250 kVA B1 por uno de 250 kVA B1B2 de potencia.

Instalación nuevo CBT02 a 400 V con 4 salidas.

Emplazamiento: Sito en c/ Fregenal, 06330, en el término municipal de Valencia del Ventoso.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 9 de febrero de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector Limpieza de Edificios y Locales para la provincia de Badajoz. (2026060404)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector Limpieza de Edificios y Locales para la provincia de Badajoz –código de convenio 06000325011981 - que fue suscrito con fecha 6 de noviembre de 2025, de una parte, en la representación empresarial, por las Asociaciones de Empresas de Limpieza ASPEL y ASELEX y de otra, por la representación de las personas trabajadoras, las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras del Hábitat (CCOO) y Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF).

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de febrero de 2026.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA

CONVENIO COLECTIVO DE: LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Años: 2025/2027

ÍNDICE

Capítulos de este convenio colectivo:

- Artículo preliminar. Determinación de las partes firmantes.
- Artículo 1. Ámbito Territorial.
- Artículo 2. Ámbito Funcional.
- Artículo 3. Ámbito Personal.
- Artículo 4. Vigencia.
- Artículo 5. Duración.
- Artículo 6. Denuncia del convenio.
- Artículo 7. Adscripción del Personal.
- Artículo 8. Condiciones más Beneficiosas.
- Artículo 9. Contratación.
- Artículo 10. Preferencia al Puesto de Trabajo.
- Artículo 11. Salarios.
- Artículo 12. Gratificaciones Extraordinarias.
- Artículo 13. Antigüedad.
- Artículo 14. Horas Extraordinarias.
- Artículo 15. Finiquito.
- Artículo 16. Prendas de Trabajo.
- Artículo 17. Plus Convenio.

Artículo 18. Plus de Transporte y/o Ayuda al Transporte Interurbano.

Artículo 19. Plus de Peligrosidad, Toxicidad y/o Penoso.

Artículo 20. Plus de Nocturnidad.

Artículo 21. Plus de Domingos y Festivos.

Artículo 22. Vacaciones y su Retribución.

Artículo 23. Jornada de Trabajo.

Artículo 24. Descanso Semanal.

Artículo 25. Incapacidad Temporal.

Artículo 26. Jubilación y Premios de Jubilación Anticipada.

Artículo 27. Seguro.

Artículo 28. Permisos Retribuidos.

Artículo 29. Excedencias.

Artículo 30. Salud Laboral.

Artículo 31. Reconocimientos Médicos.

Artículo 32. Acoso Sexual y por Razón de Sexo. Medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas.

Artículo 33. Movilidad Funcional.

Artículo 34. Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo.

Artículo 35. Derechos Sindicales.

Artículo 36. Actuaciones de prevención frente a catástrofes.

Artículo 37. Comisión Paritaria.

Artículo 38. Clasificación de las Faltas y Sanciones.

Artículo 39. Faltas Leves.



Artículo 40. Faltas Graves.

Artículo 41. Faltas muy Graves.

Artículo 42. Facultad Sancionadora de la Empresa.

Artículo 43. Sanción Máxima.

Artículo 44. Prescripción de la Facultad de la Empresa para Sancionar.

Artículo 45. Adhesión al Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos en Extremadura.

Disposiciones adicionales:

Disposición adicional primera. Remisión Normativa.

Anexos:

Anexo 1: (Definición de Categorías Profesionales).

Anexo 2: (Tablas Salariales).

Anexo 3: (Finiquito).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ÁMBITO PROVINCIAL, PARA LAS EMPRESAS
DEDICADAS A LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ
ARTÍCULO PRELIMINAR. DETERMINACIÓN DE LAS PARTES FIRMANTES.

El presente convenio ha sido concertado por las Asociaciones de Empresas de Limpieza ASPEL (Integrada en CEOE) y ASELEX (Integrada en Federación Empresarial Cacereña FEC, Confederación Empresarial Regional Extremeña CREEY y CEOE Y CEPYME,) y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras del Hábitat(CCOO) y Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF).

Artículo 1. Ámbito Territorial.

El presente convenio será de ámbito provincial y de aplicación a toda la provincia de Badajoz.

Artículo 2. Ámbito Funcional.

Las actividades comprendidas en el campo de aplicación para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales de cualquier tipo

Artículo 3. Ámbito Personal.

El presente convenio será de aplicación a las empresas y personas trabajadoras que desarrollan su actividad en el sector de limpieza de edificios y locales en la provincia de Badajoz, cualquiera que sea la sede social o domicilio de dichas empresas o personas trabajadoras.

Artículo 4. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor del día 1 de enero de 2025, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con las excepciones del incremento salarial para 2025, que se aplicará conforme lo dispuesto en el artículo 11 del presente convenio, y el plus del artículo 21, cuya subida se aplicará a partir del día 6 de noviembre de 2025

Artículo 5. Duración.

La duración del presente convenio será desde el día 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre del 2027.

Artículo 6. Denuncia del convenio.

El presente convenio se considerará denunciado automáticamente al vencimiento del mismo, sin necesidad de comunicación a las partes, salvo prorroga expresa por acuerdo entre las partes con legitimidad suficiente.

No obstante lo anterior, para evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas continuará rigiendo, en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 7. Adscripción de Personal.

- a) Cuando una empresa, administración, entidad o corporación pública viniese realizando el servicio de limpieza a través de un contratista y tome a su cargo dicho servicio, estará obligada a continuar con las personas trabajadoras que hubieran prestado servicio al contratista concesionario.
- b) Al término de la concesión de una contrata de limpieza las personas trabajadoras de la misma que estén prestando sus servicios en dicho centro con la antigüedad mínima de dos meses, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, pasarán a estar adscritas a la nueva titular de la contrata, subrogándose igualmente a la nueva titular si la empresa saliente probase fehacientemente y documentalmente que el contrato de servicio se hubiese iniciado en menor tiempo del espacio señalado. Las personas trabajadoras incorporadas por la anterior titular a ese centro de trabajo dentro de los dos meses seguirán perteneciendo a dicha empresa y no se permitirá la subrogación citada salvo que se acredite su nueva incorporación al centro de trabajo y a la empresa. A tal efecto, la empresa saliente deberá acreditar la antigüedad de las personas trabajadoras en el referido centro de trabajo para que la subrogación opere. La empresa entrante respetará a las personas trabajadoras subrogadas todos los derechos laborales que tuvieran reconocidos por la empresa saliente, incluso la antigüedad.
- c) Si por exigencia del cliente hubiera de ampliarse la contrata en estos dos meses con personal de nuevo ingreso, dichas personas trabajadoras también serán incorporadas por la contrata entrante.

De igual forma la empresa entrante estará obligada a notificar mediante telegrama o carta notarial a la saliente la adjudicación del servicio, al menos con cinco días de antelación al inicio del servicio, siempre que sea posible. Así mismo, y en plazo máximo de diez días, se dará cuenta de esta situación a los/as representantes legales de las personas trabajadoras o en su defecto a las propias personas trabajadoras. De no cumplirse este requisito la empresa entrante automáticamente, sin más formalidades, se subrogará en todas las personas trabajadoras que presten sus servicios en el centro de trabajo. A su vez, la empresa saliente, una vez recibida la comunicación mediante telegrama o carta notarial, tiene el plazo de cinco días para aportar la documentación que se cita en el apartado (i) de este artículo.



- d) Las personas trabajadoras que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermas, accidentadas, en excedencia o en situación análoga, pasarán a estar adscritas a la nueva titular, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la anterior.
- e) Las personas trabajadoras que con contrato de interinidad sustituya a estas personas trabajadoras pasará a la nueva titular en situación de interinos hasta tanto se produzca la incorporación de la sustituida.
- f) No operará la subrogación en el caso de que un contratista que realizase la primera limpieza no hubiera suscrito contrato de mantenimiento.
- g) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento a las partes a las que vincule, empresa cesante, nueva adjudicataria, personas trabajadoras, y en su caso, a la titular de la concesión.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en caso de que la empresa receptora del servicio suspendiese el mismo por un periodo inferior a dos meses, dichas personas trabajadoras con todos sus derechos se adscribirán a la nueva empresa.

- h) Si la subrogación a una nueva titular de la contrata implicase que una persona trabajadora realizase su jornada en dos o más centros de trabajo distintos afectando a uno solo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, las titulares ambas gestionarán el pluriempleo legal de la persona trabajadora, así como el disfrute conjunto del periodo de vacaciones. La empresa en la que la persona trabajadora invierta el mayor tiempo de su jornada de trabajo será la que establezca el periodo vacacional, adecuándose a éste las demás empresas. En el supuesto de que la subrogación afecte a una trabajadora con horario continuado, el tiempo de traslado de un centro a otro que con anterioridad al cambio tuviera la consideración de efectivo habrá de compartirse entre ambas empresas, en proporción a la jornada que a cada una de ellas le corresponda.

- i) Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante:
 1. Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas de Seguridad Social y Accidente de Trabajo.
 2. Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de las personas trabajadoras afectadas en la subrogación.
 3. Fotocopia de los TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los tres últimos meses.
 4. Fotocopia de los contratos de trabajo suscritos, cuando se hayan concertado por escrito.



5. Relación de las personas trabajadoras en la que se especifique: nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, número del DNI, antigüedad, jornada de trabajo en la empresa y en el centro objeto de subrogación, horario de trabajo en el centro de subrogación, modalidad del contrato de trabajo y fecha del disfrute de las vacaciones.
6. Copia de documentos debidamente diligenciados por cada persona trabajadora afectada en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación total de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación y no quedando pendiente cantidad alguna
 - j) En los supuestos de subrogación establecidos en este artículo, la empresa saliente abonará a la entrante la parte de vacaciones que le corresponda a cada persona trabajadora, incluida la parte correspondiente a la cotización a Seguridad Social de esta cantidad hasta la fecha de baja, estando obligada la empresa entrante a respetar el calendario de vacaciones fijado por la saliente. La empresa entrante viene obligada a recibir la cantidad que la saliente le haga efectiva por el valor de las vacaciones de las personas trabajadoras de lo que se haga cargo, firmando el correspondiente documento a la saliente que a su vez entregará copia de este recibo a la persona trabajadora interesada para su conocimiento.

Artículo 8. Condiciones más Beneficiosas.

Las empresas respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran establecidas a favor de las personas trabajadoras.

Artículo 9. Contratación.

- 1) El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la normativa laboral vigente en cada momento, si bien la modalidad contractual de utilización preferente será el contrato de trabajo por tiempo indefinido.
- 2) El contrato de trabajo por días de la producción debido al incremento ocasional e imprevisto y las oscilaciones que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, podrá concertarse para una duración máxima de un año.
- 3) Periodo de Prueba:

Los períodos de prueba acordados son los siguientes:

- a) 15 días para los contratos temporales.



b) Un mes para los contratos indefinidos.

c) Dos meses para los contratos que se realicen con las categorías de peón especialista y superiores comprendidos hasta el grupo 8 de cotización.

d) El resto de categorías se regirá por lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores.

4) Se considerarán contratos indefinidos salvo prueba en contrario:

a) Las personas trabajadoras contratadas por tiempo indefinido una vez hayan superado el periodo de prueba.

b) Las personas trabajadoras eventuales cuya relación contractual supere los topes de los distintos tipos de contratos en la legislación vigente.

c) Las personas trabajadoras que, contratadas para servicios determinados, siguieran prestando servicios en la empresa terminados aquéllos.

d) Las personas trabajadoras interinas, que una vez reincorporado al servicio el sustituido, sigan prestando servicios de carácter permanente no interino en la empresa.

e) Aquellas personas trabajadoras que ocupen puestos de trabajo fijos subsistentes en el tiempo, se considerarán también indefinidas.

5) Las personas trabajadoras con contratos temporales, excepto en los casos de sustitución (interinidad), tendrán derecho a recibir una indemnización económica equivalente a la parte proporcional que resultaría de abonar 15 días de salario convenio por cada año de servicio, a la finalización del mismo.

6) Contratación a Tiempo Parcial:

Las personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial, en su contrato deberán figurar obligatoriamente el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas, así como el detalle de Centros y frecuencia de realización de los servicios. En los contratos para personas trabajadoras fijos-discontinuos de inicio y duración incierta, dichas menciones serán sustituidas por una indicación sobre la duración estimada de la actividad, así como sobre la forma y orden de llamamiento, haciendo constar igualmente, de manera orientativa, la jornada laboral estimada y su distribución horaria. De no observarse la exigencia establecida en los párrafos anteriores el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios y el número y distribución de las horas contratadas en los términos previstos en el párrafo anterior.

7) Cláusula General para todo tipo de contratos: En todo tipo de contratos se hará constar con carácter obligatorio, los centros de trabajo y horas de dedicación a los mismos, diaria, semanal o anual. Cuando se produzca una modificación en los lugares donde se tenga que prestar el servicio, se hará constar la misma en el propio contrato de trabajo, según lo dicho anteriormente. Las empresas entregarán a los/as representantes legales de las personas trabajadoras una copia básica de los contratos que se realicen, éstos comprobarán con el contrato original que los datos de la copia básica sean coincidentes. En dicha copia básica deberá figurar el centro para el que se contrata, además del motivo que habitualmente se pone.

Artículo 10. Preferencia al Puesto de Trabajo.

En el supuesto de que por cualquier causa quedara vacante un puesto de trabajo en un Centro, de forma definitiva, éste podrá ser solicitado su ocupación por personas trabajadoras de la empresa, teniendo preferencia al mismo la de mayor antigüedad y misma categoría. En el caso de que dos o más personas lo soliciten y coincidan en categoría y antigüedad, se sorteará entre las solicitantes que reúnan los mismos derechos. Para el caso de cambio de turno será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior. De todo el proceso se dará conocimiento a los/as representantes de los Trabajadores.

Artículo 11. Salarios.

Los salarios pactados para 2025, 2026 y 2027 serán los que se especifican, para las distintas categorías profesionales, en el anexo núm. 2 de este convenio "Tablas Salariales".

Los salarios de las personas trabajadoras afectados por el presente convenio experimentarán los siguientes incrementos:

A partir del 1 de octubre de 2025 las tablas se incrementarán en un 2,5% sobre las tablas de 2024.

A partir del 1 de enero de 2026 las tablas se incrementarán en un 3% sobre las tablas de 2025.

A partir del 1 de enero de 2027 las tablas se incrementarán en un 4% sobre las tablas de 2026.

Plus único no consolidable.

Además, se establece un plus único no consolidable, compensable y absorbible a los efectos del SMI por importe de 160 €.

El abono se establece en un único pago a realizar en la nómina del mes siguiente a la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

El periodo de devengo será del 1 de octubre de 2025 y el 30 de noviembre de 2025.

En caso de que la relación laboral se extinga con anterioridad al 30 de noviembre de 2025, en el cálculo del finiquito de la persona trabajadora se incluirá la parte proporcional correspondiente al tiempo de permanencia en la empresa entre el 1 de octubre de 2025 y la fecha de extinción.

El pago corresponde efectuarlo a la empresa en que se haya devengado el complemento.

Independientemente de la edad, todas las personas trabajadoras que realicen trabajos de limpieza en edificios y locales, percibirán como mínimo la cantidad establecida para cada Categoría en la Tabla Salarial Anexa, más el Plus de Transporte, y el Plus de Convenio que le corresponda, excepto aquellas que sean contratadas en aprendizaje o formación de tipo administrativo de la propia empresa, que tendrán el salario que con arreglo a su edad se determina en la Tabla Salarial anexa.

El pago de salarios se efectuará por meses vencidos, dentro del quinto día hábil del mes siguiente. Caso de pasarse del décimo día hábil sin haber efectuado el abono de salarios las personas trabajadoras tendrán derecho a la percepción del 10 por 100 de recargo sobre las cantidades no cobradas.

La persona trabajadora tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado sin que pueda exceder del noventa por ciento (90 %) del importe de su salario, en un plazo máximo de 4 días hábiles desde la solicitud.

Cantidades a cuenta del Salario Mínimo interprofesional (SMI):

En caso de que una persona trabajadora perciba, en cómputo anual, una retribución menor a la estipulada por el SMI, percibirá un complemento mensual cuya cuantía dependerá del montante faltante para alcanzar el SMI.

La cuantía del plus irá variando de forma mensual, según vaya alcanzando el cómputo anual la retribución mínima del SMI, siendo por ello abonada esa posible diferencia en 12 mensualidades (quedando por tanto incluida la mensualidad del mes de vacaciones).

Artículo 12. Gratificaciones Extraordinarias.

Todas las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio percibirán las pagas extraordinarias reflejadas en la tabla salarial (Anexo n.º 2) incrementando a cada una de ellas las antigüedades que procedan.

Los devengos de dichas extraordinarias serán: la de verano, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio. La de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre y la de Beneficios, desde el 1 de



enero al 31 de diciembre. La fecha límite para el pago de estas gratificaciones extraordinarias son las siguientes:

Gratificación de Verano, el 15 de julio. Gratificación de Navidad, el 15 de diciembre y Gratificación de Beneficios, el 15 de marzo del año siguiente.

Las pagas extraordinarias, durante la vigencia de este convenio, serán de 30 días cada una de ellas.

Artículo 13. Antigüedad.

Se abonará un complemento personal de antigüedad fijado en trienios al 4 % cada uno de ellos del salario base del convenio, según tabla salarial del anexo 2.

Artículo 14. Horas Extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que se realicen sobre la jornada diaria establecida en el calendario laboral.

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias que no sean de carácter estructural.

Tendrán esta consideración de horas extraordinarias de carácter estructural las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños que pongan en peligro las instalaciones de la empresa y/o materias primas almacenadas, por averías que requieran reparación inmediata.

Las horas extraordinarias se compensarán, por regla general, con tiempo de descanso que será el fijado de común acuerdo entre la empresa y los/as Representantes de las personas trabajadoras, y sin que en ningún caso sea inferior al 175 por 100 del tiempo de trabajo en jornada extraordinaria.

Excepcionalmente, podrán compensarse por su abono en metálico sin que, en ningún caso, pueda ser el valor de la hora extraordinaria inferior al 175 por 100 de la hora ordinaria en día laborable y al 200 por 100 en domingos y festivos. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año ni a 15 al mes, incluyendo las que se abonen en metálico. Estos topes se verán reducidos para los contratos celebrados por tiempo determinado en proporción al tiempo de duración del contrato.

La realización de horas extraordinarias se realizará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando una copia del resumen semanal a la persona trabajadora y otra a los/las representantes de las personas trabajadoras.

En todo caso queda prohibida la realización de horas extraordinarias en trabajos a turnos, trabajos nocturnos y contratos a tiempo parcial.

Artículo 15. Finiquito.

Las empresas comunicarán necesariamente la extinción del contrato con quince días de antelación y el finiquito especificado en el anexo n.º 3 de este convenio, en el que constará el V.º B.º de la representación legal de las personas trabajadoras.

La firma de la persona trabajadora sólo supondrá la acreditación de la recepción de las cantidades señaladas, sin tener efectos liberatorios.

Artículo 16. Prendas de trabajo.

Las empresas facilitarán a la contratación de las personas trabajadoras de nuevo ingreso dos uniformes, reponiéndose anualmente uno de ellos previa devolución del usado.

Dicha reposición se entiende a los doce meses de permanencia en la empresa.

No obstante lo anterior, las empresas repondrán la prenda de trabajo antes de los doce meses, cuando su deterioro sea manifiesto.

En los casos de gestación las prendas de trabajo serán adecuadas a este estado. Al cese de la persona trabajadora en la empresa devolverá a la misma los dos uniformes. Asimismo, serán devueltas las prendas que se faciliten en los casos de gestación al terminar ésta. Igualmente se facilitarán los guantes de trabajo que fueran necesarios para el desempeño del servicio.

La empresa facilitará calzado adecuado a la superficie y riesgo donde se desarrolle el trabajo.

En el periodo de invierno se facilitará una prenda de abrigo adecuada, tipo anorak para las personas que trabajen al exterior. Las personas trabajadoras vienen obligados a utilizar el vestuario facilitado por las empresas.

Artículo 17. Plus de convenio.

Todas las personas trabajadoras, percibirán un Plus de Convenio con carácter general de la cuantía establecida en la tabla salarial para cada año de vigencia del convenio, por día efectivo de trabajo, para una jornada de 37 horas y 45 minutos semanales, si la jornada se realiza de lunes a sábados.

Las personas trabajadoras que realicen su jornada de trabajo en menor tiempo, percibirán este plus en las cantidades proporcionales a su tiempo de trabajo.

Las personas trabajadoras que realicen su jornada de 37 horas y 45 minutos semanales de lunes a viernes, percibirán este plus de convenio en la cantidad también establecida en la tabla salarial anexo 2.

Artículo 18. Plus de transporte y/o ayuda al transporte interurbano.

Las personas trabajadoras que tengan el lugar de trabajo fuera de los límites del casco urbano, entendiéndose como tal el que el Ayuntamiento correspondiente tenga señalado para el servicio de taxi, percibirán, además, caso de realizar la jornada continuada la cantidad referida en la Tabla Salarial anexo 2 y por día de trabajo, y si la jornada de trabajo es partida será una cuantía superior también establecida en dicha Tabla Salarial en concepto de mejora del plus de transporte.

No se percibirán estas cantidades complementarias si la empresa se encarga del transporte de esos trabajadores. En el supuesto de que no existiera servicio público de transporte más allá del límite del casco urbano, las empresas se encargarán del transporte con medios propios, salvo pacto en contrario de las partes.

Artículo 19. Plus de peligrosidad, Toxicidad y/o Penoso.

Las personas trabajadoras que realicen trabajos tóxicos, peligrosos o excesivamente penosos, percibirán un incremento mensual del 30 % del Salario Base Convenio de su categoría. Si estas labores se realizasen únicamente la mitad de la jornada o menos percibirán el 15 %. Cuando estas labores se realicen en menos de nueve jornadas al mes, el incremento diario será del 30 % si el tiempo invertido en estas labores es superior a media jornada, o el 15 % si es inferior, todo ello se entiende de la jornada realizada en estas labores, es decir, este plus se abonará en los porcentajes indicados solo por el tiempo que realmente se realicen estas labores.

Este plus se abonará durante el período de vacaciones conforme a la media de lo percibido por el mismo en los 11 meses inmediatamente anteriores a la fecha de su disfrute.

Debido a las especiales características del trabajo prestado en hospitales y centros de salud, las personas trabajadoras adscritas a dichos servicios percibirán este plus de la siguiente forma:

Hospitales: Se percibirá el 30% del salario base, a razón de doce mensualidades, sin perjuicio de las mejoras establecidas en los acuerdos de centro/empresa que existan al respecto.

Centros de Salud: Se percibirá el 30% del salario base, a razón de doce mensualidades.

Artículo 20. Plus de nocturnidad.

Se establece un plus de nocturnidad equivalente al 30 % del Salario Base Convenio, salvo que el trabajo que se realice sea nocturno por propia naturaleza.

Artículo 21. Plus de domingos y festivos.

Se establece un plus de días festivos consistente en 8,25 euros por día trabajado entre el 1 de enero de 2025 y el 5 de noviembre de 2025, y de 11 euros por día trabajado desde el día 6 de noviembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025. Asimismo, se abonará el importe de 15 € por día trabajado en 2026 y de 17 € por día trabajado en 2027.

En todos los casos, el importe de este plus se abonará completo, cualquiera que sea la jornada realizada.

Artículo 22. Vacaciones y su retribución.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio tendrán derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales ininterrumpidos. No obstante, las personas trabajadoras que así lo deseen podrán fraccionar sus vacaciones en dos períodos de tiempo, uno de ellos dentro del periodo estival de julio a septiembre y el otro fuera de este periodo.

Las vacaciones se empezarán a disfrutar en día laboral y el calendario de las mismas será elaborado entre la empresa y los/as representantes legales de las personas trabajadoras en los tres primeros meses de cada año natural.

El periodo vacacional será el comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año, siempre que las vacaciones sean rotativas para las personas trabajadoras, con la única salvedad que por Ley tienen reconocidas las personas trabajadoras con hijos en edad escolar.

Independientemente a la fecha de ingreso, todas las personas trabajadoras disfrutarán sus vacaciones antes del 31 de Diciembre de cada año, en proporción al tiempo de permanencia en la empresa. Si llegara la fecha señalada anteriormente y la persona trabajadora no hubiera disfrutado sus vacaciones correspondientes, por causa imputable a la empresa, no perderá el derecho al disfrute de las mismas, siendo penalizada la empresa con un 10 % más de días de vacaciones.

Todas las personas trabajadoras y las empresas deberán tener conocimiento del tiempo de disfrute de las vacaciones al menos con dos meses de antelación al inicio de las mismas.

En el supuesto de falta de acuerdo entre las partes el 50 % de las vacaciones lo fijará la empresa y el resto la persona trabajadora.



Si durante el disfrute de sus vacaciones la persona trabajadora estuviese en situación de IT se trasladarán sus vacaciones a otro momento, y las disfrutará de mutuo acuerdo con la empresa.

Las personas trabajadoras podrán cambiar entre sí los períodos vacacionales notificándolo siempre a la empresa con al menos quince días de antelación al comienzo de las mismas. Este cambio se podrá realizar entre personas trabajadoras que no sean de un mismo turno horario, siempre que sea de mutuo acuerdo con la empresa y no afecte el normal desarrollo de los trabajos.

Artículo 23. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para los años 2025 a 2027 será de 1.685 horas de trabajo efectivo y 37 horas y 45 minutos semanales de trabajo efectivo, repartidas en los días hábiles.

Los días 24 y 31 de diciembre, la jornada habitual se reducirá en dos horas diarias al finalizar la misma.

En las ferias locales la jornada se reducirá en una hora diaria al finalizar la misma. En los casos en que se trabaje menos tiempo de la jornada legal establecida, la reducción del tiempo en todos los casos será proporcional.

Las personas trabajadoras que realicen su jornada de trabajo continuada a turnos, disfrutarán de quince (15) minutos de descanso en el transcurso de la misma, considerándose éste como tiempo efectivo de trabajo.

Se respetarán aquellas condiciones más beneficiosas, en materia de jornada laboral, que vengan disfrutando las personas trabajadoras.

La jornada en esta actividad podrá realizarse en un periodo o dividida como máximo en tres períodos, siempre que exista como mínimo una hora de descanso entre uno y otro.

Artículo 24. Descanso semanal.

La persona trabajadora que realice servicio en domingo y su descanso semanal coincida con un día festivo tendrá derecho a otro día de descanso.

Artículo 25. Incapacidad temporal.

En caso de Accidente Laboral, o enfermedad profesional, las empresas completarán las prestaciones de IT de la Seguridad Social hasta totalizar el cien por cien del salario desde el primer día de producirse el accidente hasta el alta o la extinción de la relación laboral.

Durante las bajas por IT común o accidente no laboral producidas con anterioridad a la publicación del presente convenio en el DOE, o en la primera baja por IT común o accidente no laboral producida después de la publicación del presente convenio en el DOE dentro de cada año natural, las empresas completarán las prestaciones de IT de la Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien del salario en los supuestos que a continuación se expresan:

- a) Cuando se precise hospitalización o intervención quirúrgica, se completará el cien por cien del salario desde el primer día de la baja y hasta que se produzca el alta o la extinción de la relación laboral.
- b) En los demás casos las empresas completarán las prestaciones de IT hasta alcanzar el cien por cien del salario, a partir del decimotercer día de la baja y hasta que se produzca el alta o la extinción de la relación laboral.

En la segunda y sucesivas bajas por IT común o accidente no laboral producida después de la publicación del presente convenio en el DOE y en cada año natural, las empresas completarán las prestaciones de IT de la Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien del salario a partir del 16º día de baja y durante un máximo de 100 días o cese de la relación laboral.

No se incluirá en los complementos de IT que se regulan en el presente artículo el Plus Convenio establecido en el artículo 17, sin perjuicio de los acuerdos y/o resoluciones judiciales existentes anteriores a la firma del presente convenio.

Artículo 26. Jubilación y Premios de Jubilación Anticipada.

Las empresas afectadas por el presente convenio se comprometen a facilitar la aplicación de la jubilación parcial y concertar contratos de relevo en los términos establecidos en el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, y artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores. Adaptándose a las posibles modificaciones que pudieran llevarse a efecto durante la vigencia de este convenio. En los casos de jubilaciones anticipadas las empresas abonarán, como máximo, las indemnizaciones que se señalan a continuación, de mutuo acuerdo con las personas trabajadoras:

- A los 61 años 11 mensualidades.
- A los 62 años 10 mensualidades.
- A los 63 años 9 mensualidades.

Se entiende por mensualidades el Salario Base Convenio más antigüedad.

Artículo 27. Seguro.

Las empresas afectadas por el presente convenio concertarán un seguro individual o colectivo que garantice a sus trabajadores/as la percepción para sí o sus beneficiarios de la cantidad de 19.000 € durante 2025, 20.060 € durante 2026 y 20.862 € durante 2027, en los supuestos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

Las empresas estarán obligadas a entregar a los/as representantes de legales de las personas trabajadoras copia en vigor de la Póliza de Seguro, o en su defecto a las propias personas trabajadoras.

Artículo 28. Permisos retribuidos.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio tendrán derecho a permiso retribuido en los casos y por el tiempo que se indica a continuación:

1. Por matrimonio de la persona trabajadora, 20 días de remuneración.
2. Por matrimonio de padres, hijos/as, hermanos/as y nietos/as, de uno/a y otro/a cónyuge y previa justificación, tendrá derecho a un día de licencia siempre que este día sea laborable para la persona trabajadora. Se amplía a 3 días por desplazamiento, cuando el hecho tenga lugar a una distancia superior o igual a 400 Km del lugar de residencia. Si coincide con permisos o descansos reglamentarios estos se incluirán dentro de los días de licencia.
3. Por bautizo de un/a hijo/a o nieto/a, un día de licencia en los mismos términos que el apartado anterior.
4. Por comunión de un/a hijo/a o nieto/a, un día de licencia en los mismos términos que el apartado anterior.
5. Por cambio de domicilio, 4 días de remuneración, contándose en estos días los festivos que coincidan.
6. Por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluida la pareja de hecho, 3 días de remuneración. Si con tal motivo la persona trabajadora necesita hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días para una distancia igual o inferior a 100 km. Y si el desplazamiento es superior a esta distancia el permiso será de 5 días.
7. Por accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

guinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella, 5 días de remuneración.

8. Por el tiempo necesario para asistir al consultorio médico por razones de enfermedad, que lo justifique posteriormente con el parte del médico que lo haya asistido.
9. Por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados confamiliares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. Las horas de ausencia son retribuidashasta un máximo de 4 días al año, debiendo acreditarse el motivo de ausencia
10. Las personas trabajadoras que se matriculen en cursos oficiales de Formación Profesional, y que supongan una promoción del sector contarán con permisos retribuidos, por el tiempo indispensable, para los exámenes de evaluación, tanto parciales como finales, con posterior justificación de los mismos.
11. Todas las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio tendrán derecho a tres días (3) retribuidos por asuntos propios. Estos días no podrán ser disfrutados al mismo tiempo por más del 10 % de las personas trabajadoras del mismo centro de trabajo, debiendo solicitarlo a la empresa al menos con 72 horas de antelación a su disfrute. No obstante lo anterior, la persona trabajadora que no disfrute estos días tendrá derecho a su abono antes de finalizar el año natural.
12. Las personas trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La persona trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por cualquier progenitor en caso de que ambos trabajen.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

13. Por el tiempo necesario, previa justificación, para acompañar a un hijo/a menor a consulta médica.

Artículo 29. Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

La persona trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Asimismo, se puede solicitar excedencia por un máximo de dos años para atender el cuidado de las siguientes personas que por razones de edad, accidente o enfermedad, o discapacidad, no puedan valerse por sí mismas, y siempre que no desempeñe actividad retribuida: cónyuge o pareja de hecho; familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Compañía. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en el que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y la persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Trascurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente. No obstante, cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Asimismo, podrá solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa las personas trabajadoras que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

La persona trabajadora excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Artículo 30. Salud Laboral.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales. Al objeto de estudiar y emitir el correspondiente informe sobre aquellos puestos de trabajo en los que puedan concurrir circunstancias de peligrosidad, penosidad y toxicidad, reseñados en el artículo 16 del convenio, se constituirá un Comité integrado a partes iguales por representantes de los Sindicatos, de las asociaciones de limpieza firmantes del presente convenio y del Servicio de Prevención del SES u otras Administraciones Públicas contratantes. La emisión del citado informe requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité, debiendo ser remitido a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para su aprobación.

Asimismo, dicho Comité estudiará las causas de absentismo del sector. Si del estudio se concluye que continúa el absentismo en los en los términos actuales, el complemento de incapacidad temporal pasará a devengarse a partir del decimosexto día.

Artículo 31. Reconocimientos médicos.

Las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a realizar a las personas trabajadoras un reconocimiento médico anual.

Todas las personas trabajadoras de la plantilla tendrán un reconocimiento médico anual de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Dicho reconocimiento se llevará a efecto dentro de la jornada laboral y abonando la empresa todos los gastos que se deriven de la realización del mismo.

Este reconocimiento será obligatorio para todas las personas trabajadoras con alguna discapacidad, así como para las personas trabajadoras que ocupen puestos de trabajo con riesgo de contraer algún tipo de enfermedad profesional. En caso de renuncia a este derecho por parte de las personas trabajadoras, éstas estarán obligadas a firmar un documento de renuncia expresa del mismo.

Artículo 32. Acoso sexual y por razón de sexo. Medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas.

Constituye acoso sexual y por razón de sexo cualquier comportamiento verbal o físico, realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su



dignidad y crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o por razón de sexo se considerará acto de discriminación.

Cuando se habla de acoso sexual en el trabajo se está tratando de una conducta de naturaleza sexual desarrollada en el ámbito laboral, indeseado, irracional y ofensiva para la víctima que es sujeto de ella. El acoso sexual en el trabajo, provoca la violación de los siguientes derechos:

- A la intimidad.
- Al respeto de la dignidad personal.
- A la no discriminación por razón de sexo.
- A la seguridad, la salud y la integridad física y moral.

La persona trabajadora víctima de la violencia de género que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o similar, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

El traslado o cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. Terminado este periodo de tiempo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior, o la continuidad en el nuevo. En este último caso decaerá la mencionada obligación de reserva.

Se considerarán parte integrante del presente convenio Colectivo, las normas contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. La igualdad de trato y de oportunidad en el seno de la empresa, no podrá ser limitada por razón del sexo, de tal manera que para el acceso a cualquier puesto de trabajo se tendrá en cuenta los conocimientos del mismo, con plena igualdad entre mujeres y hombres. Aquellas empresas que vengan obligadas a la elaboración de planes de igualdad, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 3/2007, deberán proceder a su elaboración, teniendo que ser oída la representación de las personas trabajadoras en la empresa.

Medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas.

Primero. Cláusulas de igualdad de trato y no discriminación.

Las empresas y sus plantillas actuarán en todo momento evitando cualquier comportamiento contrario a la igualdad de trato o que cause discriminación de cualquier tipo contra las per-

sonas lesbianas, gays, transexuales o bisexuales (LGTBI) , respetando en todo momento su orientación e identidad sexual, la expresión de su género que muestren y sus características sexuales.

Segundo. Acceso al empleo.

Con el fin de erradicar estereotipos en el acceso al empleo de las personas LGTBI, las personas encargadas de la selección de personal para el acceso a la empresa evitarán en todo momento considerar para la contratación la orientación e identidad sexual de la persona seleccionada, así como la expresión del género que muestren y sus características sexuales.

Para ello, se tendrá en cuenta de manera exclusiva la formación o idoneidad de la persona para el puesto de trabajo, independientemente de su orientación e identidad sexual o su expresión de género, con especial atención a las personas trans como colectivo especialmente vulnerable.

Tercero. Clasificación y promoción profesional.

Será considerada nula, y por tanto no aplicable, cualquier actuación o consideración relativa a la clasificación y promoción profesional que conlleve discriminación directa o indirecta para las personas LGTBI.

La clasificación y formación profesional se deberá basar en elementos objetivos, entre otros los de cualificación y capacidad, garantizando el desarrollo de la carrera profesional de las personas LGTBI en igualdad de condiciones.

Cuarto. Formación, sensibilización y lenguaje.

Las empresas integrarán en sus planes de formación módulos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, con especial incidencia en la igualdad de trato y oportunidades y en la no discriminación. La formación irá dirigida a toda la plantilla, incluyendo a los mandos intermedios, puestos directivos y personas trabajadoras con responsabilidad en la dirección de personal y recursos humanos.

Los aspectos mínimos que deberán contener son:

- Conocimiento general y difusión del conjunto de medidas planificadas LGTBI recogidas en el o los convenios colectivos de aplicación en la empresa o los acuerdos de empresa en su caso, así como su alcance y contenido.
- Conocimiento de las definiciones y conceptos básicos sobre diversidad sexual, familiar y de género contenidas en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.



- Conocimiento y difusión del protocolo de acompañamiento a las personas trans en el empleo, en caso de que se disponga del mismo.
- Conocimiento y difusión del protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso discriminatorio o violencia por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales.

Cualquier documento o comunicación que se realice en la empresa utilizará un lenguaje respetuoso con la diversidad.

Quinto. Entornos laborales diversos, seguros e inclusivos.

Se promoverá la heterogeneidad de las plantillas para lograr entornos laborales diversos, inclusivos y seguros. Para ello se garantizará la protección contra comportamientos LGTBI-fóbicos, especialmente, a través de los protocolos frente al acoso y la violencia en el trabajo que se desarrollarán con la estructura y contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 1026/2024.

Sexto. Permisos y beneficios sociales.

Los permisos, beneficios sociales y derechos contenidos en el presente convenio, y cualquier otro que sea de aplicación en la empresa, serán aplicables a toda la plantilla, sin discriminación por razón de orientación e identidad sexual y expresión de género.

Todas las personas trabajadoras disfrutarán en condiciones de igualdad de los permisos establecidos en el presente convenio, y se tendrá en consideración la especial necesidad de las personas trans para la asistencia a consultas médicas o trámites legales relacionadas con su cambio de género.

Séptimo. Régimen disciplinario.

Se considerará falta muy grave cualquier comportamiento que atente contra la libertad sexual, la orientación e identidad sexual y la expresión de género de las personas trabajadoras.

Artículo 33. Movilidad funcional.

La movilidad funcional únicamente podrá efectuarse dentro del mismo grupo profesional y siempre que la persona trabajadora posea titulación académica o profesional necesaria para ejercer.

En defecto de sistema clasificatorio basado en el grupo profesional, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías equivalentes, conforme se define en convenio.

La persona trabajadora sólo podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional o categoría equivalente cuando existan razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, siendo necesario el consentimiento de la persona trabajadora, salvo en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona trabajadora realice funciones de categoría superior a la que le corresponde a su categoría profesional reconocida tendrá derecho a la diferencia retributiva correspondiente.

Los trabajos de categoría inferior sólo podrán realizarse cuando se den necesidades perentorias o imprevisibles en la actividad productiva de la empresa, debiendo ser objeto de acuerdo entre representantes legales de las personas trabajadoras y la empresa, dicha situación no podrá exceder de un mes por cada año natural.

Artículo 34. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o productivas podrán acordarse modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo. Las modificaciones colectivas se establecerán siempre por acuerdo entre el empresario y la representación legal de las personas trabajadoras en la empresa y en la medida en que esté permitida por la Legislación y por el convenio. Las modificaciones individuales serán comunicadas previamente a los representantes legales de las personas trabajadoras y/o delegados/as sindicales a falta de representación a las propias personas trabajadoras.

Artículo 35. Derechos sindicales.

- a) Las empresas afectadas por el presente convenio consideran a los órganos legales representativos de las personas trabajadoras como los únicos elementos válidos de negociación.
- b) Las empresas respetarán el derecho de todas las personas trabajadoras a sindicarse libremente y no podrán sujetar el empleo de una persona trabajadora a las condiciones a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.
- c) Las empresas no podrán despedir a una persona trabajadora ni perjudicarla de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.
- d) Las empresas reconocen el derecho de las personas trabajadoras afiliadas a un sindicato a celebrar reuniones dentro de la empresa, recabar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sean distribuidas fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.

- e) Las empresas pondrán un tablón de anuncios a disposición de las mismas y de los sindicatos debidamente implantados en la empresa.
- f) A requerimiento de las personas trabajadoras afiliadas a las centrales sindicales o sindicatos debidamente implantados, las empresas descontarán de su nómina a las personas trabajadoras el importe de la cuota sindical correspondiente. El método para efectuar el abono de las cuotas descontadas será acordado entre las empresas y los sindicatos afectados.
- g) Podrá solicitar la situación de excedencia sindical la persona trabajadora en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, regional o nacional. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.
- h) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los/as delegados/as de personal, miembros del comité de empresa o delegados/as sindicales, a fin de proveer la asistencia de los mismos a cursos de Formación Profesional organizados por su sindicato, Instituto de Formación y otras entidades.
- i) Los/as delegados/as de personal, miembros del comité de empresa o delegados/as sindicales, podrán crear una bolsa de horas acumulativas anuales que serán utilizadas como mejor convenga a sus fines sindicales. Entre otras liberar a aquellos/as miembros que crean conveniente sin rebasar el límite de las horas acumuladas en la citada bolsa. No obstante, los miembros anteriormente citados podrán ceder hasta el 100 por 100 de las horas que les correspondan.
- j) No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegado/a de personal, miembro de comité de empresa o delegado/a sindical, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos que afecten a la empresa donde presta sus servicios.
- k) La persona trabajadora justificará ante la empresa documentalmente las horas sindicales que consuma.
- l) Las secciones sindicales constituidas en las empresas de más de 10 personas trabajadoras, y que además tengan presencia en la representación unitaria de las personas trabajadoras en la empresa, tendrán derecho a un/a delegado/a sindical. Estos/as delegados/as gozarán de los mismos derechos y garantías que los delegados/as de personal y miembros del comité de empresa. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Libertad Sindical (Ley Orgánica n.º 11/ 1985 de 2 de agosto).
- m) Para ser miembro de comité de empresa o delegado/a de personal será necesario tener dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa, de al menos, seis meses.

n) Los/as delegados/as de personal y miembros de comités de empresas dispondrán como mínimo de 30 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones sindicales, viniendo obligados/as a justificar las horas de las que dispongan.

Artículo 36. Actuaciones de prevención frente a catástrofes

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, cuando establece que "a través de la negociación colectiva se negociarán protocolos de actuación que recojan medidas de prevención de riesgos específicamente referidas a la actuación frente a catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos", se establecen las siguientes pautas de obligado cumplimiento para todas las empresas a las que resulte de aplicación el presente Convenio colectivo:

1. Las evaluaciones de riesgos de las empresas deberán identificar como posibles riesgos las catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.

Como orientación, se listan algunas catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos, debiendo identificar cada empresa aquellos -incluidos o no a continuación- que, por su situación geográfica, por la vulnerabilidad del lugar de trabajo o el histórico de sucesos acontecidos, se consideren más probables.

- Fenómenos físicos, ruido, radiación natural (luz, arco lumínoso, presurización, des-presurización, presión...), temperatura extrema (calor, frío).
- Elementos naturales y atmosféricos (comprende superficies de agua, barro, lluvia, granizo, ráfaga de viento, rayo...).
- Catástrofes naturales o provocadas (tornado, inundación, vulcanismo, terremoto, maremoto, fuego, incendio...).

2. A efectos de determinar la peligrosidad de los fenómenos meteorológicos se podrá seguir el sistema de alertas de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET):

<https://www.aemet.es/es/eltiempo/prediccion/avisos>.

En materia de temperaturas extremas el Ministerio de Sanidad informa diariamente sobre los niveles de riesgo, permitiendo suscribirse a su sistema público de alertas.

3. En las evaluaciones se deberá identificar los puestos de trabajo y su nivel de exposición a los riesgos detectados.

Se incluirá la identificación de los riesgos in itinere ligados a las catástrofes y fenómenos meteorológicos analizados.

4. Igualmente, se analizará la existencia de personas especialmente vulnerables a los riesgos detectados.

5. Se deberán planificar las medidas necesarias para actuar frente a catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo medidas preventivas y medidas de emergencia.

Las medidas preventivas podrán incluir formación e información a la plantilla, EPIs, medidas de organización del tiempo de trabajo e incluso de modificación o reducción de la jornada.

Las medidas de emergencia, aun cuando se integren en la evaluación, se documentarán de forma independiente al resto de medidas para facilitar su conocimiento y acceso por toda la plantilla. En relación con estas medidas:

- Deben considerar la información e indicaciones dadas por las autoridades competentes en materia de protección civil e integrar dichas indicaciones en sus propias medidas de emergencia.
- Durante el diseño de las medidas de emergencia, los procedimientos o protocolos de actuación de cada empresa deben considerar la interacción con los servicios operativos externos (bomberos, policía u otros).
- Deben realizarse comprobaciones periódicas o simulacros para garantizar la efectividad de las medidas planificadas.

El protocolo realizado en cada empresa deberá contener:

- En qué condiciones se activará el procedimiento.
- Responsables y forma de comunicar a la plantilla la activación del procedimiento, incluyendo, a las personas trabajadoras que no se encuentren en el centro de trabajo y se vayan a incorporar a la actividad y personas trabajadoras de otras empresas que presten servicios en el centro de trabajo.
- Obligación de comunicar y escuchar a la representación legal de las personas trabajadoras en relación con las decisiones que se adopten ante situaciones de emergencia, siempre que sea posible.

Artículo 37. Comisión paritaria.

Para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de cuanto se establece en el presente convenio, se creará una Comisión Paritaria formada por las partes firmantes del presente convenio

colectivo conformada por la totalidad de representaciones empresariales y sindicales firmantes del mismo en la misma proporción en la que se constituyó la mesa negociadora.

Para la adopción de acuerdos de la Comisión Paritaria se requerirá la asistencia a la reunión de que se trate, de al menos la mayoría simple de cada una de las partes empresarial y sindical

La dirección de la Comisión Paritaria para cualquier comunicación será la siguiente: C/ Juan Pablo Forner, 1, 3.^a, código postal 06800 Mérida (Badajoz). (Fundación de Relaciones Laborales de Extremadura).

Una vez recibida la consulta por esta comisión, la misma se reunirá en el plazo máximo de 45 días para la deliberación y toma de decisión. En caso de discrepancia en la resolución del asunto en cuestión, ésta podrá someterse de manera voluntaria y consensuada a los sistemas no judiciales de solución de conflictos, establecidos en los acuerdos interprofesionales previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 38. Clasificación de las faltas y sanciones.

Toda falta cometida por una trabajadora se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 39. Faltas leves.

Se considerarán leves las faltas siguientes:

- 1) La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta, en el horario de entrada; las tres primeras faltas cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.
- 2) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3) El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a las Empresas o fuese causa de accidentes a sus compañeros/as de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4) Pequeños descuidos en la conservación del material y la falta de aviso sobre los defectos del mismo.
- 5) Falta de aseo y limpieza personal.

- 6) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 7) No comunicar a las Empresas los cambios de residencia o domicilio.
- 8) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
- 9) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 10) La embriaguez ocasional.

Artículo 40. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un período de treinta días.
- 2) Ausencia sin causa justificada por dos días, durante un período de treinta días.
- 3) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social o Instituciones de Previsión. La falta maliciosa en estos casos se considerará falta muy grave.
- 4) Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.
- 5) La simulación de enfermedad o accidente.
- 6) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia que sea propia del servicio. Si implice quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada muy grave.
- 7) Simular la presencia de otra persona trabajadora fichando, contestando o firmando por él.
- 8) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
- 9) La imprudencia en acto de servicio. Si implice riesgo de accidente para la persona trabajadora o sus compañeros/as o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.
- 10) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.

- 11) La embriaguez, fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.
- 12) Los derivados de las causas previstas en los apartados 3 y 8 del artículo anterior.
- 13) La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad, aunque la misma sea de distinta naturaleza), dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita.

Artículo 41. Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1) Más de diez faltas no justificadas de asistencia al trabajo cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.
- 2) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la empresa como a los compañeros/as de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- 3) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- 4) La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.
- 5) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.
- 6) La embriaguez habitual.
- 7) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a los mismos datos de reserva obligada.
- 8) Los malos tratos de palabra y obra, abusos de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como los compañeros/as y subordinados.
- 9) La blasfemia habitual.
- 10) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

- 11) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- 12) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.
- 13) El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros/as de trabajo.
- 14) Las derivadas de lo previsto en las causas 3, 6,8 y 9 del artículo anterior.
- 15) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los 6 meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 42. Facultad Sancionadora de la Empresa.

Corresponde a las empresas la facultad de imponer sanciones, de acuerdo con lo determinado en este convenio colectivo, en el Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales a nivel estatal, así como en el Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado/a, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación, constando así en su expediente.

Artículo 43. Sanción máxima.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de dos días hasta un mes.
- c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días; inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso; despido. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de poder tramitarse las posibles denuncias ante los Tribunales competentes, cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

Artículo 44. Prescripción de la facultad de la empresa para sancionar.

La facultad de las empresas para sancionar prescribirá: para las faltas leves a los diez días; para las faltas graves, a los veinte días, y para las muy graves, a los sesenta días, contados estos plazos a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

**Artículo 45. Adhesión al sistema de solución extrajudicial de conflictos laborales de Extremadura.**

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a las personas trabajadoras y empresas incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio, se someterán en los términos previstos en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura en vigor (ASEC-EX o denominación que asuma) y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación de Extremadura.

Sirve por lo tanto esta disposición como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios y trabajadores/as, y a sus respectivas organizaciones representativas, a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, así como en los demás supuestos previstos en la norma de aplicación, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada por cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposición adicional primera. Remisión Normativa

En aquellas materias no reguladas en este convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el I Convenio Colectivo sectorial de limpieza de edificios y locales (BOE n.º 123, de 23 de mayo de 2013), y en todo caso a la legislación vigente en materia laboral.

ANEXO 1

Definición de categorías profesionales.

I. Personal directivo y técnico titulado.**Subgrupo 1 - Personal Directivo.**

- a) Director/a: Es el/la que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de la Empresa programando, planificando y controlando el trabajo en todas sus fases.
- b) Director/a comercial: Es el/la que, con título adecuado o amplia preparación teórico práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido, y planifica, programa y controla la política comercial de la Empresa.
- c) Director/a administrativo/a: Es el/la que, con título adecuado o amplia preparación teórico práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones administrativas en su más amplio sentido, y planifica, programa y controla la administración de la Empresa.
- d) Jefe/a de personal: Es el/la que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la Empresa, tiene a su cargo y responsabilidad el reclutamiento, selección y admisión de las personas trabajadoras y la planificación, programación y control de la política de personal de la Empresa fijada por aquella.
- e) Jefe/a de compras: Es el/la que, a las órdenes inmediatas de la dirección de Empresa, con título adecuado o amplios conocimientos y capacidad, es responsable de las compras de material y aprovisionamiento de la Empresa.
- f) Jefe/a de servicios: Es el/la que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la Empresa, con título adecuado o con amplios conocimientos, planifica, programa y controla, orienta, dirige y da unidad a la Empresa, siendo el/la responsable de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la Empresa.

Subgrupo 2 - Personal Técnico Titulado.

- a) Titulados/as de grado superior: Son aquellos/as que, aplicando sus conocimientos a investigación análisis, estudio y preparación de los planes de trabajo, asesoran o ejecutan las actividades propias de su profesión, autorizado por título de Doctor/a o Licenciado/a.
- b) Titulados/as de grado medio: Son aquellos/as que presta servicios al igual que en el caso anterior, y autorizados por título de Peritaje, Graduado/a Social o análogo.



c) Titulados de Enseñanza Media Laboral o Profesional: Son quienes prestan servicios al igual que los dos anteriores, autorizados por el oportuno título expedido para ello por la autoridad competente.

II. Personal administrativo.

- a) Jefe/a de administración de primera: Empleado/a que provisto/a o no de poder tiene la responsabilidad directa de la oficina de la Empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas a las que imprime unidad.
- b) Jefe/a de administración de segunda: Es quien provisto/a o no de poder limitado, está encargado/a de una sección o departamento, sugiere y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus Jefes/as y distribuye el trabajo a sus subordinados/as.
- c) Cajero: Es el/la que, con o sin empleados/as a sus órdenes realiza bajo su responsabilidad, los cobros y pagos generales de la Empresa.
- d) Oficial administrativo/ de primera: Empleado/a mayor de veinte años que actúa a las órdenes de un/a Jefe/a y tiene a su cargo un trabajo determinado que requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.
- e) Oficial administrativo/a de segunda: Empleado/a que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado/a a un Jefe/a, realiza trabajo de carácter auxiliar secundario que requiere conocimientos generales de técnica administrativa.
- f) Auxiliar: Es el/la empleado/a mayor de dieciocho años que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.
- g) Telefonista: Empleado/a que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de la centralita telefónica.
- h) Aspirante: El/la empleado/a de edad comprendida entre los dieciséis y dieciocho años que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad para alcanzar la necesaria capacitación profesional.
- i) Cobrador/a: Es el/la empleado/a que, dependiendo de la Caja, realiza todo género de cobros y pagos, por delegación.

III. Personal de mandos intermedios.

- a) Encargado/a general: Es el/la empleado/a procedente el grupo obrero, que por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con responsabilidad consiguiente ante la Empresa y a las inmediatas órdenes de la dirección, gerencia o superiores/as, coordina el trabajo de los/as supervisores/as de zona y sector, tramitando a los mismos las órdenes oportunas, e informa a la Empresa de los rendimientos de personal, de los rendimientos de productividad y del control de las personas trabajadoras y demás incidencias.
- b) Supervisores/as o Encargados/as de zona: Es el que, a las órdenes inmediatas del Encargado general, tiene como misión la inspección de los centros de trabajo cuya vigilancia o inspección esté encomendada a dos o más Encargados/as de sector, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado al Encargado/a general.
- c) Supervisor/a o Encargado/a de sector: Es el/la que tiene a su cargo el control de dos o más encargados/as de grupo o edificio, siendo sus funciones específicas las siguientes:
 - 1.^a Organizar a las personas trabajadoras que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales, que la limpieza sea efectiva y eficiente, evitando la fatiga de los/as productores/as.
 - 2.^a Emitir los informes correspondientes para su traslado al Encargado/a general sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.
 - 3.^a Reflejar en los partes diarios de producción y de los rendimientos de trabajo de las personas trabajadoras bajo su mandato, informando de las incidencias que hubiere, a fin de que corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.
- d) Encargado/a de grupo o edificio: Es el/la que tiene a su cargo el control de diez o más personas trabajadoras, siendo sus funciones específicas las siguientes:
 - 1.^a Organizar el trabajo de las personas trabajadoras que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes, evitando la fatiga innecesaria de los productores.
 - 2.^a Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además la buena administración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos.
 - 3.^a Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos de las personas trabajadoras bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias de las personas trabajadoras de su servicio o de cualquier índole que se produzca.
 - 4.^a Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de anomalías e incidencias que se produzcan.
 - e) Responsable de equipo: Es aquel o aquella que realizando las funciones específicas de su categoría profesional tiene, además, la responsabilidad de un equipo de tres a nueve personas trabajadoras. Durante la parte de la jornada laboral que a tal efecto determine la Direc-



ción de la Empresa ejercerá funciones específicas de control y supervisión con idéntica responsabilidad que el/la Encargado/a de grupo o edificio, mientras que en la restante parte de su jornada realizará las funciones de limpiador/a.

IV. Personal subalterno.

- a) Ordenanza: Tendrá esta categoría el/la subalterno cuya misión consiste en hacer recados, dentro o fuera de la oficina, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia y orientar al público en la oficina.
- b) Almacenero/a: Es el/la subalterno/a encargado/a de facilitar los pedidos que se precisen por las personas trabajadoras, como así mismo registrar toda clase de mercancías.
- c) Listero/a: Es la persona trabajadora que está encargada de pasar lista al personal afecto a la Empresa, anotando las ausencias, faltas de trabajo, incidencias, horas extraordinarias, ocupaciones puestos de trabajos, repartir las nóminas de las personas trabajadoras y retirar las mismas una vez firmadas por las interesadas: notificar las bajas y altas de las personas trabajadoras por admisión o cesión en el trabajo, así como distribuir las hojas de trabajo al personal afecto a la Empresa, con la recogida de las mismas.
- d) Vigilante: Es aquella persona trabajadora cuyo cometido consiste en vigilar y garantizar el orden de los útiles y enseres que las personas trabajadoras vayan dejando en el recinto que se tenga destinado, controlando que los mismos sean los que les han sido entregados a las propias personas trabajadoras.
- e) Botones: Es el/la subalterno/a mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.

V. Personal obrero.

- a) Especialista: Es aquel/la obrero/a mayor de dieciocho años, que con plenitud de conocimientos teórico-prácticos y de facultades domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de útiles y máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad, y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimientos de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.
- b) Peón especializado/a: Es aquel/la obrero/a, mayor de dieciocho años, que realiza funciones concretas y determinadas propias de las Empresas de limpieza, que sin haber

alcanzado la plenitud de conocimientos y facultades para ostentar la categoría de especialista exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización, así como atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.

- c) Limpiador o Limpiadora: Es el/la obrero/a que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, de techos, paredes, mobiliarios, etc., de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requiera para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.
- d) Conductor/a Limpiador/a: Es aquel/la obrero/a que estando en posesión del carnet de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias de las personas trabajadoras de limpieza y las correspondientes a un conductor/a utilizando el vehículo que ponga a su disposición la Empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualesquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto y distribución de las personas trabajadoras o materiales o transporte en general.

VI. Personal de oficios varios.

- a) Oficial: Es el/la operario/a que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado ejecuta con iniciativa y responsabilidad todas o algunas de las labores propias del mismo con rendimientos correcto.
- b) Ayudante: Es el/la operario/a, mayor de dieciocho años, que realiza funciones concretas determinadas, que no constituyen labor cualificada de oficio, o que, bajo la inmediata dependencia de un/a oficial, colabora en funciones propias de éste/a y bajo su responsabilidad.
- c) Peón: Es el/la operario/a, mayor de dieciocho años, encargado de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención sin la exigencia de práctica operatoria alguna.
- d) Aprendiz: Es aquel/la que está ligado/a en la Empresa por un contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud la empresa, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle prácticamente, por sí o por otro, algunos de los llamados oficios clásicos.

ANEXO II

Tablas salariales

Tabla salarial desde el 1 de enero de 2025 al 30 de septiembre de 2025

| Categoría | Salario Base Mes 2025 hasta 30 Septiembre | Pagas Extra Verano, Navidad y Beneficios2025 hasta 30 Septiembre | Plus transporte interurbano Jornada Partida 2025 hasta 30 Septiembre | Plus transporte interurbano Jornada Continuada 2025 hasta 30 Septiembre | Plus convenio de lunes a viernes 2025 hasta 30 Septiembre | Plus convenio lunes a sábado 2025 hasta 30 Septiembre |
|------------------------------------|---|---|--|---|---|--|
| Director | 1.270,45 € | 1.270,45 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Director Comercial | 1.189,65 € | 1.189,65 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Director Administrativo | 1.189,65 € | 1.189,65 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Jefe de Personal | 1.189,65 € | 1.189,65 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Jefe de Compras | 1.189,65 € | 1.189,65 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Jefe de Servicio | 1.189,65 € | 1.189,65 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Titulado Superior | 1.058,69 € | 1.058,69 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Titulado Grado Medio | 970,88 € | 970,88 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Titulado Grado Laboral | 867,09 € | 867,09 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Jefe Administrativo 1 ^a | 952,87 € | 952,87 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Jefe Administrativo 2 ^a | 933,90 € | 933,90 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Cajero | 910,49 € | 910,49 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Oficial 1 ^a Admón. | 889,39 € | 889,39 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Oficial 2 ^a Admón. | 847,02 € | 847,02 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Auxiliar Admón. | 823,91 € | 823,91 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Telefonista | 823,91 € | 823,91 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Cobrador | 823,91 € | 823,91 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Encargado General | 941,04 € | 941,04 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Encargado de Zona | 898,29 € | 898,29 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Encargado de Sector | 876,80 € | 876,80 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Encargado de Edificio | 855,47 € | 855,47 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Responsable de Equipo | 845,33 € | 845,33 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Ordenanza | 832,15 € | 832,15 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Almacenero | 832,15 € | 832,15 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Listero | 832,15 € | 832,15 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Vigilante | 832,15 € | 832,15 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Especialista | 847,02 € | 836,64 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Peón Especializado | 836,31 € | 836,31 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Limpiador/a | 823,91 € | 823,91 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Conductor Limpiador | 847,03 € | 847,03 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Oficial de Oficios Varios | 847,03 € | 847,03 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Ayudante | 838,38 € | 838,38 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Peón | 823,91 € | 823,91 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Trabajador de 16 a 18 años | 823,91 € | 823,91 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |
| Aprendiz Admón. | 823,91 € | 823,91 € | 2,99 € | 1,51 € | 5,03 € | 4,20 € |

Tabla salarial desde el 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025

| Categoría | Salario Base Mes del 1 octubre 2025 al 31 diciembre 2025 | Pagas Extra Verano, Navidad y Beneficios del 1 octubre 2025 al 31 diciembre 2025 | Plus transporte interurbano Jornada Partida del 1 octubre 2025 al 31 diciembre 2025 | Plus transporte interurbano Jornada Continuada del 1 octubre 2025 al 31 diciembre 2025 | Plus convenio de lunes a viernes del 1 octubre 2025 al 31 diciembre 2025 | Plus convenio lunes a sábado del 1 octubre 2025 al 31 diciembre 2025 |
|--|--|--|---|--|--|--|
| Director | 1.302,21 € | 1.302,21 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Director Comercial | 1.219,39 € | 1.219,39 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Director Administrativo | 1.219,39 € | 1.219,39 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Jefe de Personal | 1.219,39 € | 1.219,39 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Jefe de Compras | 1.219,39 € | 1.219,39 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Jefe de Servicio | 1.219,39 € | 1.219,39 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Titulado Superior | 1.085,16 € | 1.085,16 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Titulado Grado Medio | 995,15 € | 995,15 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Titulado Grado Laboral | 888,77 € | 888,77 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Jefe Administrativo 1^a | 976,69 € | 976,69 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Jefe Administrativo 2^a | 957,25 € | 957,25 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Cajero | 933,25 € | 933,25 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Oficial 1^a Admón. | 911,62 € | 911,62 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Oficial 2^a Admón. | 868,20 € | 868,20 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Auxiliar Admón. | 844,51 € | 844,51 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Telefonista | 844,51 € | 844,51 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Cobrador | 844,51 € | 844,51 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Encargado General | 964,57 € | 964,57 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Encargado de Zona | 920,75 € | 920,75 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Encargado de Sector | 898,72 € | 898,72 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Encargado de Edificio | 876,86 € | 876,86 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Responsable de Equipo | 866,46 € | 866,46 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Ordenanza | 852,95 € | 852,95 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Almacenero | 852,95 € | 852,95 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Listero | 852,95 € | 852,95 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Vigilante | 852,95 € | 852,95 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Especialista | 868,20 € | 857,56 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Peón Especializado | 857,22 € | 857,22 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Limpiador/a | 844,51 € | 844,51 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Conductor Limpiador | 868,21 € | 868,21 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Oficial de Oficios Varios | 868,21 € | 868,21 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Ayudante | 859,34 € | 859,34 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Peón | 844,51 € | 844,51 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Trabajador de 16 a 18 años | 844,51 € | 844,51 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |
| Aprendiz Admón. | 844,51 € | 844,51 € | 3,06 € | 1,55 € | 5,16 € | 4,31 € |

Tabla salarial año 2026

| Categoría | Salario Base Mes 2026 | Pagas Extra Verano, Navidad y Beneficios 2026 | Plus transporte interurbano Jornada Partida 2026 | Plus transporte interurbano Jornada Continuada 2026 | Plus convenio de lunes a viernes 2026 | Plus convenio lunes a sábado 2026 |
|------------------------------------|-----------------------|---|--|---|---------------------------------------|-----------------------------------|
| Director | 1.341,28 | 1.341,28 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Director Comercial | 1.255,97 | 1.255,97 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Director Administrativo | 1.255,97 | 1.255,97 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Jefe de Personal | 1.255,97 | 1.255,97 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Jefe de Compras | 1.255,97 | 1.255,97 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Jefe de Servicio | 1.255,97 | 1.255,97 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Titulado Superior | 1.117,71 | 1.117,71 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Titulado Grado Medio | 1.025,01 | 1.025,01 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Titulado Grado Laboral | 915,43 | 915,43 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Jefe Administrativo 1 ^a | 1.005,99 | 1.005,99 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Jefe Administrativo 2 ^a | 985,96 | 985,96 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Cajero | 961,25 | 961,25 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Oficial 1 ^a Admón. | 938,97 | 938,97 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Oficial 2 ^a Admón. | 894,24 | 894,24 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Auxiliar Admón. | 869,84 | 869,84 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Telefonista | 869,84 | 869,84 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Cobrador | 869,84 | 869,84 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Encargado General | 993,50 | 993,50 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Encargado de Zona | 948,37 | 948,37 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Encargado de Sector | 925,68 | 925,68 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Encargado de Edificio | 903,16 | 903,16 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Responsable de Equipo | 892,46 | 892,46 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Ordenanza | 878,54 | 878,54 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Almacenero | 878,54 | 878,54 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Listero | 878,54 | 878,54 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Vigilante | 878,54 | 878,54 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Especialista | 894,24 | 883,28 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Peón Especializado | 882,93 | 882,93 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Limpiador/a | 869,84 | 869,84 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Conductor Limpiador | 894,25 | 894,25 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Oficial de Oficios Varios | 894,25 | 894,25 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Ayudante | 885,12 | 885,12 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Peón | 869,84 | 869,84 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Trabajador de 16 a 18 años | 869,84 | 869,84 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |
| Aprendiz Admón. | 869,84 | 869,84 | 3,16 | 1,59 | 5,31 | 4,43 |

Tabla salarial 2027

| Categoría | Salario Base Mes 2027 | Pagas Extra Verano, Navidad y Beneficios 2027 | Plus transporte interurbano Jornada Partida 2027 | Plus transporte interurbano Jornada Continuada 2027 | Plus convenio de lunes a viernes 2027 | Plus convenio lunes a sábado 2027 |
|--|-----------------------|---|--|---|---------------------------------------|-----------------------------------|
| Director | 1.394,93 € | 1.394,93 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Director Comercial | 1.306,21 € | 1.306,21 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Director Administrativo | 1.306,21 € | 1.306,21 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Jefe de Personal | 1.306,21 € | 1.306,21 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Jefe de Compras | 1.306,21 € | 1.306,21 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Jefe de Servicio | 1.306,21 € | 1.306,21 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Titulado Superior | 1.162,42 € | 1.162,42 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Titulado Grado Medio | 1.066,01 € | 1.066,01 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Titulado Grado Laboral | 952,05 € | 952,05 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Jefe Administrativo 1^a | 1.046,23 € | 1.046,23 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Jefe Administrativo 2^a | 1.025,40 € | 1.025,40 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Cajero | 999,70 € | 999,70 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Oficial 1^a Admón. | 976,53 € | 976,53 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Oficial 2^a Admón. | 930,01 € | 930,01 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Auxiliar Admón. | 904,64 € | 904,64 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Telefonista | 904,64 € | 904,64 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Cobrador | 904,64 € | 904,64 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Encargado General | 1.033,24 € | 1.033,24 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Encargado de Zona | 986,30 € | 986,30 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Encargado de Sector | 962,71 € | 962,71 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Encargado de Edificio | 939,29 € | 939,29 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Responsable de Equipo | 928,16 € | 928,16 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Ordenanza | 913,68 € | 913,68 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Almacenero | 913,68 € | 913,68 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Listero | 913,68 € | 913,68 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Vigilante | 913,68 € | 913,68 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Especialista | 930,01 € | 918,61 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Peón Especializado | 918,25 € | 918,25 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Limiador/a | 904,64 € | 904,64 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Conductor Limiador | 930,02 € | 930,02 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Oficial de Oficios Varios | 930,02 € | 930,02 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Ayudante | 920,52 € | 920,52 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Peón | 904,64 € | 904,64 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Trabajador de 16 a 18 años | 904,64 € | 904,64 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |
| Aprendiz Admón. | 904,64 € | 904,64 € | 3,28 € | 1,66 € | 5,52 € | 4,61 € |

ANEXO III

Finiquito

D/Dña....., que ha prestado sus servicios en la empresa....., desde..... hasta....., con la categoría de....., declaro que he recibido la cantidad de..... euros en concepto de liquidación total por mi trabajo en dicha empresa.

El presente recibo de finiquito salda todas las posibles diferencias con la citada entidad.

En....., a.....de.....

Por la representación legal de las personas trabajadoras

Recibí

Fdo.:

V.º B.º

Fdo.:

• • •

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos audiovisuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026. (2026060409)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado decimotercero “Órganos de ordenación, instrucción y valoración” de la Resolución de 21 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos audiovisuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026 (DOE n.º 2, de 5 de enero de 2026),

RESUELVO:

Designar miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas de la convocatoria mencionada a:

Presidente:

Emilio Antonio Benito Alvarado (Jefe de Servicio de Promoción Cultural).

Vicepresidente:

Antonio Gil Aparicio (Director de Medios Audiovisuales y Filmoteca de Extremadura).

Vocales:

Carlo D’Ursi Fortunato (Profesional Técnico).

Teresa Gago Canfranc (Profesional Técnico).

Rosa María Pérez Hernández (Profesional Técnico).

Secretaria:

Cecilia Vega Ferrera (empleada pública de la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes).

Mérida, 6 de febrero de 2026.

El Secretario General de Cultura,
FRANCISCO JOSÉ PALOMINO GUERRA

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de ejecución material de sentencias, con relación al concurso de traslados convocado por Resolución de 15 de noviembre de 2023. (2026060403)

Por Resolución de 15 de noviembre de 2023, esta Dirección General convocó concurso de traslados de personal funcionario docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros.

Tras interposición, durante y después del proceso, de recursos administrativos y contencioso-administrativos por D.ª Teodora Sosa Carrasco, D.ª María Rosario Marqués Muñoz, D.ª Verónica Sánchez Sánchez, D.ª María Isabel Lorenzo Macías y D. Fernando Díaz-Pinés Mansilla, han devenido firmes y ejecutables las siguientes sentencias estimatorias una vez desestimados los recursos de apelación presentados por la Junta de Extremadura contra las mismas:

- Sentencias n.º 56/2025, n.º 57/2025, n.º 58/2025, de 13 de mayo de 2025, del Juzgado Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida.
- Sentencias n.º 62/2025 y n.º 63/2025, de 5 de mayo de 2025, del Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida.

En consecuencia, los fallos de estas sentencias, en primer lugar, anulan en el particular referido a las partes demandantes:

1. Las resoluciones y actos de la Dirección General de Personal Docente por las que se desestimaban los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de 19 de febrero de 2024, por la que se hacía pública la puntuación definitiva de los participantes en el concurso de traslados.
2. La Resolución de 18 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se resolvía, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Resolución de 15 de noviembre de 2023.
3. Las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de 15 de noviembre de 2023, y cualesquiera otros apartados, disposiciones, artículos y/o anexos en los que se dispone que la única valoración de la antigüedad por los servicios prestados sea como "funcionario", excluyendo la valoración de los mismos servicios prestados en régimen laboral en los mismos centros.

En segundo lugar, los fallos condenan a la Administración a reconocer a las partes actoras, la antigüedad o periodo de experiencia acreditado en la hoja de servicios del empleado público como docente no universitario, por los servicios prestados como profesorado de religión en régimen laboral.

Y en tercer lugar, acuerdan retrotraer el proceso selectivo al momento anterior a la publicación de la lista definitiva, debiendo el Administración valorar a las partes demandantes la antigüedad correspondiente a la que se hace alusión en el párrafo anterior, reconociéndoles todos los derechos económicos-administrativos, de carrera y de prioridad en la elección de los puestos que resulten inherentes al reconocimiento efectuado en las sentencias.

Al objeto de dar cumplimiento a los fallos de las resoluciones judiciales referidos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Decreto 1/2022 de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, a partir de este momento, esta Dirección General de Personal Docente en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

DISPONE:

Primero. Acordar el inicio del procedimiento de ejecución material de las sentencias de los Juzgados de 1.ª instancia que han sido confirmadas por las respectivas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según se desglosa en la tabla que a continuación se incorpora al texto, para lo cual, se dictarán los actos que se deriven de dicho procedimiento:

| Sentencias 1ª Instancia | | | | | Sentencias TSJ Extremadura | | |
|---------------------------------|--------|-------|----------|-----------------|----------------------------|----------|----------------|
| Recurrente | PA n.º | Núm. | Fecha | Juzgado | Núm. | Fecha | Rec. Apelación |
| D.ª Verónica Sánchez Sánchez | 130/24 | 56/25 | 13/05/25 | Cont-Admvo n.º2 | 463/25 | 17/10/25 | AP 142/2025 |
| D: Fernando Díaz-Pinés Mansilla | 132/24 | 57/25 | 13/05/25 | Cont-Admvo n.º2 | 465/25 | 17/10/25 | AP 130/2025 |
| D.ªM. Isabel Lorenzo Macías | 131/24 | 58/25 | 13/05/25 | Cont-Admvo n.º2 | 406/25 | 24/09/25 | AP 125/2025 |
| D.ªM. del Rosario Marqués Muñoz | 118/24 | 62/25 | 05/05/25 | Cont-Admvo n.º1 | 536/25 | 17/11/25 | AP 124/2025 |
| D.ª Teodora Sosa Carrasco | 117/24 | 63/25 | 05/05/25 | Cont-Admvo n.º1 | 390/25 | 18/09/25 | AP 128/2025 |

Segundo. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Todos los actos posteriores a esta resolución derivados del procedimiento de ejecución de las sentencias con relación al concurso de traslados serán objeto de publicación en el Portal del Docente de Extremadura <https://profex.educarex.es>. Asimismo, la publicación de la resolución de carácter definitivo del concurso será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Contra la presente resolución, que constituye un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 6 de febrero de 2026.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •

CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2026, del Consejero, por la que se declara como Monte Protector la superficie forestal denominada "Coto Sierra", sita en los términos municipales de Talaveruela y Valverde de la Vera (Cáceres). (2026060414)

Visto el expediente que antecede relativo a la declaración del Monte Protector "Coto Sierra", ubicado en los términos municipales de Talaveruela y Valverde de la Vera (Cáceres), iniciado a instancia de la Secretaría de la Comunidad de Bienes "Coto Sierra Valverde y Talaveruela de la Vera", y en ejercicio de las facultades que le atribuye la legislación vigente, el Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural, dicta la presente resolución en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de agosto de 2024 se recibe, a través del Registro electrónico de la Junta de Extremadura, escrito de la Secretaría de la Comunidad de Bienes "Coto Sierra Valverde y Talaveruela de la Vera" donde, en nombre y representación de la entidad citada, expresa el interés de la misma en que la superficie de su finca sea declarada Monte Protector y, por tanto, el monte denominado "Coto Sierra Valverde y Talaveruela" y ubicado en los términos municipales de Valverde y Talaveruela de la Vera pueda ser declarado monte protector, incluyendo parcelas pertenecientes a la comunidad de bienes nombrada.

Segundo. Con fecha 4 de febrero de 2025, se procede a elaborar la memoria técnica para la declaración del citado monte protector desde la Sección Técnica Cáceres Oriental, unidad administrativa adscrita al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. En la misma se recogen los datos básicos referentes a las parcelas titularidad de la comunidad de bienes que se proponen incluir como monte protector (estado legal, estado natural, etc).

En dicho documento técnico se justifica la declaración de monte protector por ser esencial para la protección del suelo frente a los procesos de erosión, contribuir a la regulación del régimen hidrológico al ser cabecera de cuenca, así como contribuir a la conservación de la diversidad biológica, ya que parte del monte está incluido dentro de la Red Natura 2000 y, además, estos terrenos incluyen varios hábitats de interés prioritario.

Tercero. Desde el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, con fecha 7 de febrero de 2025, se acordó dar un trámite de audiencia de 10 días tanto a la entidad propietaria solicitante, como a las entidades locales donde radica el monte (Ayuntamiento de Valverde de la Vera y Ayuntamiento de Talaveruela de la Vera). Finalizado el plazo concedido, no se han recibido

alegaciones por parte de los ayuntamientos consultados al efecto. Por parte de la comunidad de bienes, se recibió respuesta al trámite de audiencia acordando la continuación del procedimiento.

Asimismo, puesto que los terrenos que se pretenden declarar monte protector están incluidos dentro del coto privado con número de matrícula EX 572-001-M, con fecha 7 de febrero de 2025 se dio un trámite de audiencia para que mostraran las observaciones que desde el Club Deportivo "Coto Sierra" considerasen pertinentes. Finalizado el plazo concedido, no se han recibido alegaciones al respecto.

Cuarto. Para continuar con el procedimiento, en febrero de 2025, se procedió a la realización de consultas sectoriales en materia de urbanismo, ordenación del territorio, patrimonio, economía, turismo, desarrollo rural, agricultura, conservación de la naturaleza, prevención de incendios, protección ambiental, Confederación Hidrográfica del Tajo, Diputación de Cáceres, etc. para que los diferentes órganos informasen, en un plazo de 1 mes, sobre cualquier aspecto que afectara al ámbito de aplicación de la zona que se propone declarar monte protector.

En las respuestas a estas consultas que han sido recibidas se refleja que no hay inconveniente a la declaración del Monte Protector "Coto Sierra". Entre las respuestas recibidas, desde la Dirección General de Infraestructuras Rurales se indica que la declaración de este monte protector afecta a la vía pecuaria "Vereda de Castilla". El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios informó favorablemente, condicionado a que el Instrumento de Gestión Forestal del Monte contemple medidas preventivas. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas también informó favorablemente, con la condición del cumplimiento de una serie de medidas correctoras. Por parte de la Dirección General de Agricultura y Ganadería no se puso impedimento alguno a la declaración. La Diputación de Cáceres informa favorablemente, no observando afección alguna. En el caso de la Confederación Hidrográfica del Tajo no se presentan alegaciones, pero enumeran los cauces públicos que pasan por el monte.

Quinto. Con fecha 24 de abril de 2025 el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, suscribe un Informe sobre la viabilidad de la declaración del monte "Coto Sierra", donde destaca "que en el monte "Coto Sierra", cuya declaración como protector se propone, se da la circunstancia de que concurren las causas a, b, y e determinadas en el artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y también las previstas en los apartados a), b) y e) del artículo 2 del Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión y del Registro de los Montes Protectores de Extremadura". Finalmente, concluye informar "favorablemente la viabilidad de la declaración del monte protector "Coto Sierra"".

Sexto. Posteriormente, el día 6 de mayo de 2025 se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 85 el "Anuncio de 25 de abril de 2025 por el que se somete a información pública el



expediente del procedimiento para la declaración del Monte Protector "Coto Sierra", ubicado en los términos municipales de Valverde y Talaveruela de la Vera (Cáceres)", para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinentes. Durante este período no se ha recibido ninguna alegación.

Con el propósito de dar aún una mayor difusión al procedimiento acordado, se solicitó a los Ayuntamientos de Valverde y Talaveruela de la Vera que publicasen el anuncio citado en su tablón de edictos, certificándose posteriormente por ambos ayuntamientos que el mismo permaneció expuesto al público desde el día 12 de mayo hasta el día 11 de junio de 2025. Además, no se han presentado alegaciones durante ese periodo, según las diligencias expedidas por ambos Ayuntamientos.

Séptimo. Con fecha 11 de julio de 2025, el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal elabora un Informe-Memoria donde analiza todo el procedimiento de declaración del monte protector y "estima que debe continuarse con la tramitación del procedimiento de declaración del monte protector "Coto Sierra" de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 78/2022".

Octavo. Considerando todo lo actuado, con fecha 13 de enero de 2026, el Director General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios ha elevado a esta Consejería propuesta acordando la declaración como monte protector de la superficie para la que se dan las circunstancias previstas en el artículo 13.a), b) y e) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con lo establecido en el artículo 24 de dicha norma, y de acuerdo también con los apartados a), b) y e) del artículo 2 del Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión y del Registro de los Montes Protectores de Extremadura.

A los antecedentes expuestos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Dispone el artículo 244 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura que, si lo solicitan sus propietarios, puedan ser declarados protectores los montes de titularidad privada, siempre que se hallen comprendidos en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Como consecuencia de la modificación en 2015 de la Ley de Montes, podrán ser declarados protectores aquellos montes que cumplan alguna de las condiciones que para los montes públicos establece el artículo 13 de dicho texto legal.

Segundo. En el presente supuesto, a la vista de los informes incorporados al expediente, resulta acreditado que concurren las causas a), b) y e) determinadas en el artículo 13 de la

Ley de Montes, así como las previstas en los apartados a), b) y e) del artículo 2 del Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión y del Registro de los Montes Protectores de Extremadura.

Tercero. Tras recibirse la solicitud por parte de la Secretaría de la Comunidad de Bienes "Coto Sierra Valverde y Talaveruela de la Vera" para la declaración del monte protector "Coto Sierra" situado en los términos municipales de Talaveruela y Valverde de la Vera (Cáceres), se han seguido los trámites previstos, recabando los informes técnicos y jurídicos necesarios y convenientes, para una correcta valoración de la declaración del monte protector y, en particular, si se cumplen los supuestos exigidos previstos en el artículo 13 de la Ley de Montes, resultando los mismos favorables a esa actuación; asimismo, se han solicitado informes de otros sectores para evaluar si dicha declaración resultaría compatible con otros intereses generales que, en su caso, pudieran coincidir sobre la misma zona, sin que se haya expresado ningún reparo en este sentido.

De igual modo, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Montes, 244 de la Ley Agraria de Extremadura y artículo 6 del Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el procedimiento de declaración, han sido oídos los propietarios y titulares de derechos reales sobre los terrenos que pudieran verse afectados por la declaración planteada, entre ellos el coto de caza con matrícula EX 572-001-M, así como los Ayuntamientos de Talaveruela de la Vera y de Valverde de la Vera, en cuyos términos municipales se ubican esos terrenos e igualmente, se acordó un periodo de información pública al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 78/2022, dentro del cual, tal y como se refiere en la relación de hechos, se publicó el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, así como su exposición en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de las dos localidades donde radica el monte por un plazo mínimo de un mes. Durante estos trámites, no se ha recibido alegación alguna.

Una vez cumplido con los trámites anteriores, el Director General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios, como titular del órgano forestal autonómico, ha propuesto la declaración del Monte Protector "Coto Sierra", al estimar que, a la vista de todo lo actuado, en este caso se dan plenamente las premisas forestales, medioambientales y jurídicas que justifican la declaración de los montes protectores.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Montes la declaración de monte protector se hará por la administración de la comunidad autónoma correspondiente; en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 231.3.c) de la Ley Agraria

de Extremadura establece que corresponderá a la Consejería con competencias en materia forestal la adopción de las resoluciones por las que se acuerde la declaración de un monte como protector, e igualmente el artículo 244 de esa norma atribuye la potestad de acordar esa declaración a la Consejería con competencia en materia de montes, que en este momento es esta Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 8.1 del Decreto 78/2022 por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, pues recoge que "la declaración de un monte protector se llevará a cabo mediante resolución de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de montes".

Quinto. Durante la tramitación del procedimiento se han cumplido todas las prescripciones que sobre la declaración de un monte como protector se contienen en la Ley de Montes, en la Ley Agraria de Extremadura, así como las de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de general aplicación como el Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión y del Registro de los Montes Protectores de Extremadura.

Considerando los antecedentes expuestos, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre (DOE Extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural - modificado por el Decreto 16/2024, de 27 de febrero (DOE núm. 44, de 4 de marzo), el Decreto 10/2025, de 24 de febrero (DOE núm. 42, de 3 de marzo de 2025) y el Decreto 108/2025, de 29 de agosto (DOE núm. 168, de 1 de septiembre de 2025) -, por el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios,

RESUELVO:

Primero. Declarar como Monte Protector la superficie forestal denominada "Coto Sierra" localizada en los términos municipales de Talaveruela y Valverde de la Vera (Cáceres), al reunir los requisitos determinados por el artículo 13.a), b) y e) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con el artículo 24 de esa norma, así como las previstas en los apartados a), b) y e) del artículo 2 del Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión y del Registro de los Montes Protectores de Extremadura y que comprende las parcelas que se detallan en el anexo I.



Segundo. Que una vez declarado el Monte Protector "Coto Sierra" se incluya en el Registro de Montes Protectores de Extremadura, con los siguientes datos:

- Provincia: Cáceres.
- Términos municipales: Valverde y Talaveruela de la Vera.
- Denominación: "Coto Sierra".
- Identificación con que debe ser incluido en el Registro: 10-004-P.
- Propiedad: Comunidad de Bienes "Coto Sierra Valverde y Talaveruela de la Vera".
- Superficie total: 556,33 ha.
- Límites:
 - Norte: Terrenos particulares de los términos municipales de Valverde y Talaveruela de la Vera.
 - Este: Terrenos particulares en el término municipal de Villanueva de la Vera.
 - Sur: Terrenos particulares de los términos municipales de Valverde y Talaveruela de la Vera.
 - Oeste: Monte de utilidad pública 048-CC "Hondo del Barranco", en el término municipal de Talaveruela de la Vera, y terrenos particulares del término municipal de Viandar de la Vera.
- Vegetación dominante: Estrato arbolado formado por melojares de *Quercus pyrenaica*, también existen enebreras (*Juniperus oxycedrus*), así como mezcla de frondosas y coníferas y piornales de montaña.
- Servidumbres y cargas: Discurren por estos terrenos dos caminos públicos, el camino de Navalonquilla, en el término municipal de Talaveruela de la Vera, y el camino del Puerto de Navalonguilla, en el término de Valverde de la Vera.

Igualmente, deberán inscribirse en ese Registro las posteriores modificaciones y, en su caso, la desclasificación del monte.

Tercero. La gestión del Monte Protector "Coto Sierra" corresponderá a la comunidad de bienes que ostenta la titularidad de las parcelas que lo conforman. A este respecto, debe tenerse en cuenta que, según el artículo 33 de la Ley de Montes, los montes protectores deberán contar con un proyecto de ordenación, plan dasocrático u otro instrumento de gestión forestal equivalente.

No obstante lo anterior, la comunidad de bienes propietaria del Monte Protector "Coto Sierra" podrá optar por celebrar con el órgano forestal autonómico un contrato para su gestión, de acuerdo con lo regulado en el artículo 288 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión y del Registro de los Montes Protectores de Extremadura.

En todo caso, el Monte Protector "Coto Sierra" deberá gestionarse con el fin de lograr la máxima estabilidad de la masa forestal, aplicando métodos selvícolas que persigan lograr la protección del suelo frente a los procesos de erosión, y contribuir a la regulación del régimen hidrológico de la zona, además de conservar la diversidad biológica de la zona.

Cuarto. Los terrenos declarados monte protector tendrán la clasificación de suelo rústico protegido, de acuerdo con el artículo 9.2.a) del Decreto 78/2022, de Montes Protectores.

Quinto. Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de usos de los terrenos forestales declarados como monte protector, requerirán el informe preceptivo y vinculante de la Administración forestal competente, según se recoge en el artículo 9.2.b) del Decreto 78/2022, de Montes Protectores.

Sexto. Los terrenos declarados Monte Protector "Coto Sierra" tendrán prioridad en los incentivos que se financien con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de conformidad con el artículo 63 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. De la misma manera, será de aplicación dicha prioridad, cuando los referidos incentivos estuviesen contemplados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 283.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Séptimo. Conforme a lo determinado en el artículo 286.3 de la Ley Agraria de Extremadura y el artículo 9.2.d) del Decreto 78/2022, de Montes Protectores, desde la fecha de esta declaración quedarán resueltos los consorcios o convenios forestales y, en general, cualquier contrato anterior que existiera con la Administración forestal sobre los terrenos que comprende el Monte Protector "Coto Sierra", teniéndose por saldado el estado de cuentas del contrato respectivo, y desapareciendo los derechos de la Administración autonómica sobre el vuelo creado al amparo del consorcio o convenio forestal.

Octavo. Las limitaciones que, en su caso, pudieran establecerse en la gestión del Monte Protector "Coto Sierra" por razón de las funciones ecológicas, de protección o sociales que cumpla podrán ser compensadas económicamente en los términos previstos en el capítulo III del título VI de la Ley de Montes, así como de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2.e) del Decreto 78/2022, de Montes Protectores.

Noveno. En el caso de transmisión onerosa de los terrenos del Monte Protector, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá ejercer el derecho de adquisición preferente, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el artículo 9.2.f del Decreto 78/2022, de Montes Protectores.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acto, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello debe entenderse sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 10 de febrero de 2026.

El Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural,
FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLEZ

ANEXO I

RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES QUE CONFORMAN
EL MONTE PROTECTOR "COTO SIERRA"

| TÉRMINO MUNICIPAL | POLÍGONO | PARCELA | REFERENCIA CATASTRAL |
|------------------------|----------|---------|----------------------|
| Talaveruela de la Vera | 6 | 261 | 10183A00600261 |
| Talaveruela de la Vera | 6 | 267 | 10183A00600267 |
| Talaveruela de la Vera | 6 | 10261 | 10183A00610261 |
| Talaveruela de la Vera | 7 | 250 | 10183A00700250 |
| Talaveruela de la Vera | 7 | 304 | 10183A00700304 |
| Valverde de la Vera | 4 | 204 | 10208A00400204 |
| Valverde de la Vera | 4 | 312 | 10208A00400312 |

• • •

IV ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 9 de febrero de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. (2026080208)

El Decreto 56/2023, de 24 de mayo, establece las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2023 (DOE número 117, de 20 de junio).

El citado decreto en su artículo 15, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>), que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud de pago presentada.

Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 9 de febrero de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de titulares de expedientes en los que se comunica los requerimientos de subsanación de solicitudes de pago en las ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023.

| CIF/NIF | Nombre |
|----------------|------------------------------|
| ***1858** | DE LLANOS MARTÍNEZ, IVÁN |
| ***7094** | CASATEJADA MERINO, RAÚL |
| ***5530** | MELGAR RUIZ, IRENE |
| ***5513** | GARCÍA REBOLLO, MARÍA JOSÉ |
| ***8252** | SÁNCHEZ MOLANO, JUAN IGNACIO |
| ***7900** | BORRALLO GARCÍA, ALVARO |
| ***7065** | TELLO BLÁZQUEZ, MIGUEL |
| ***9420** | REDREJO FUENTES, CRISTINA |
| ***6845** | ZAPATA ENCINAS, JORGE |
| ***7506** | AMORES MONTERO, CRISTIAN |
| ***6834** | JIMÉNEZ DE LA CALLE, MIGUEL |

ANUNCIO de 10 de febrero de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de entidades asociativas. (2026080207)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de entidades asociativas.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, a través del Registro Electrónico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las entidades asociativas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 10 de febrero de 2026. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



DOE

NÚMERO 32

Martes 17 de febrero de 2026

7945

ANEXO

RELACIÓN DE NIF

| |
|-----------|
| B06530265 |
| B06671986 |
| B06693808 |
| V06058937 |
| V06728299 |

ANUNCIO de 10 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del apoyo 5039 de la LAMT "Casas Miravete", en el paraje Valdelanza del término municipal de Jaraicejo (Cáceres)". Expte.: AT-9697. (2026080222)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Sustitución del apoyo 5039 de la LAMT "Casas Miravete", en el paraje Valdelanza del término municipal de Jaraicejo (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente: AT-9697.
4. Finalidad del proyecto: Sustitución del apoyo 5039 de la LAMT "Casas Miravete" por otro de mayor esfuerzo y altura, para mejora de las condiciones de seguridad del tramo entre dicho apoyo y el apoyo 2280 (vano de cruce con la carretera N-5).
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - 1 Apoyo celosía C-9000-18.
Línea aérea de alta tensión en simple circuito entre nuevo apoyo 5039 y apoyo existente 2280.
 - Conductor 47-AL1/8-ST1A (LA-56).
 - Tensión de servicio 20 kV.
 - Longitud: 91 m.
6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.^a planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 10 de febrero de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 12 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nueva LSMT "Cortegana" procedente de la subestación "Lobón", sustitución del apoyo S44782 y adecuación del centro de distribución CD 80346 "Barros" a 20 kV, sito en avda. Santa Marta. Término municipal: Solana de los Barros". Expte.: 06/AT-01788/18534. (2026080223)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ejecución de nueva LSMT "Cortegana" procedente de la subestación "Lobón", sustitución del apoyo S44782 y adecuación del centro de distribución CD 80346 "Barros" a 20 kV, sito en avda. Santa Marta.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.^a), 06011 – Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18534.
4. Finalidad del proyecto: Mejora suministro eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: LSMT.

— Se instalarán 214 metros de nueva línea subterránea de media tensión en simple circuito con cable RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al desde el CD 80346 existente a reformar hasta apoyo nuevo a instalar n.^o 1.

LAMT

— Se desmantelarán 25 metros de conductor existente LA-56.

— Se sustituirá el apoyo existente S44782 por 1 nuevo apoyo de celosía C-2000-14.

— Se retensará un vano de 157 metros, medidos sobre planta.

— Se instalará 1 conversión AS en el nuevo apoyo a instalar.

CD

— Nueva celda modular de 24 kV, motorizada y aislada en gas.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.
9. Término municipal: Solana de los Barros.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembajuntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 12 de febrero de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA

ANUNCIO de 9 de febrero de 2026 sobre nombramiento de personal laboral fijo. (2026080210)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2026, una vez concluido el proceso selectivo correspondiente, se ha nombrado personal laboral fijo del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, Grupo A, Subgrupo A2, a D.ª Marta García Martín, con DNI 761*****H, como Coordinadora de la Casa de Cultura del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Malpartida de Plasencia, 9 de febrero de 2026. El Alcalde, JOSÉ RAÚL BARRADO MÓDENES.